

Santiago, 22 de junio de 2021

Señora
Catalina Uribarri Jaramillo
Fiscal Instructora – Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
PRESENTE

REF.: Resolución Exenta N°3/Rol D-118-2021, de 9 de junio de 2021, que incorpora antecedentes que indica y solicita información a Puerto Caldera S.A. y/o Serviport.

MAT.: Entrega la información requerida.

De mi consideración:

Me dirijo a usted en relación a la Resolución Exenta de la referencia (en adelante “Res. Ex. N°3”), la que solicitó información adicional en el marco del procedimiento sancionatorio seguido por la Superintendencia del Medio Ambiente bajo el Rol D-118-2021, en contra de mis representadas Puerto Caldera S.A. y Servicios Portuarios del Pacífico Limitada.

De conformidad a lo requerido en la Res. Ex. N°3 vengo en entregar la información solicitada en el Resuelvo Segundo de la resolución de referencia, acompañando los antecedentes que la respaldan en formato digital:

a) Fechas de próximos embarques de minerales para el año 2021.

Tal como fue informado en la reunión sostenida con la Fiscal Instructora del procedimiento, con fecha 14 de junio de 2021, las fechas de embarques de naves se anuncian cada mes, por lo que se cuenta solamente con las fechas de embarque correspondientes a junio del presente año. En tal sentido, podemos informar que el próximo embarque está programado para el 20 de junio 2021 tal como anuncia la agencia de naves AGUNSA para la nave programada en junio, en el correo electrónico que se adjunta en el Anexo 1.

b) Identificación de buques y número de identificación de viaje en que se transporta la carga.

La nave nominada para el embarque indicado en el punto a) es la siguiente, según se da cuenta en el documento denominado “Ship Particulars”, que se adjunta en el Anexo 2:

- MV VITA KOUAN
- No. 20180613
- BUILD 2016 TAIZHOU KOUAN, PR CHINA
- FLAG CYPRUS
- CLASS NKK
- LOA 199.90 m
- BEAM 32.26 m
- CRANES (IHI) 4 x 35 T SWL | EL. HYDRAULIC, STANDARD HOOK TYPE
- ETA Caldera, Chile about 20 June if agw. wp.
- Charterer Agent Port of Loading, AGUNSA

c) Tipo de minerales y cantidades en toneladas.

El tipo de mineral que será embarcado en la nave indicada en el punto a) es concentrado de hierro tipo granza con granulometría sobre 4 mm. La cantidad programada para el embarque es de 48.000 toneladas, sujeto al máximo calado autorizado para el Terminal, tal como se da cuenta en el documento titulado “Prestowage Plan Iron Ore 48000 MT” que se adjunta en el Anexo 3.

Al respecto de las características del mineral a ser embarcado, este corresponde al mismo mineral que fue caracterizado de acuerdo a las Medidas Provisionales dictadas por la SMA, siendo informadas mediante informe de laboratorio AGQ Labs, del 26 de abril de 2021, el que también se adjunta en el Anexo 3 de esta presentación.

d) Rutas de transporte.

En cuanto a la ruta de transporte terrestre del mineral, podemos informar que se trata de la Ruta 5 – Acceso sur Caldera, y la Ruta C314 dirección a Punta Padrones, las cuales se encuentran habilitadas para el tránsito de vehículos de alto tonelaje según se acredita en el documento adjunto en el Anexo 4, denominado “Alto Tonelaje Layout” y en el Decreto 2855 de 11 de noviembre de 2020, de la Municipalidad de Caldera. Luego, se toma el desvío hacia los terminales marítimos por la calle Centinela Blanco, según se detalla en el Plano 03102-787, también adjunto en el Anexo 4.

En cuanto a la ruta marítima, señalamos que como terminal desconocemos dicha información, dado que es propia de la nave o su agente de naves.

e) Procedencia de minerales.

En cuanto a la procedencia de los minerales podemos indicar que los mismos derivan de la explotación y beneficio del mineral de hierro habido en calidad de desmontes y relaves, que se encuentran ubicados dentro del perímetro de la concesión minera de explotación denominada “Bellavista Uno al Veinte”, inscrita en favor de la Sociedad Legal Minera Bellavista Primera de Islón de Patacones, a fojas 127 vuelta número 53 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Copiapó, correspondiente al año 1955.

Dicho material habido dentro del perímetro de la pertenencia minera indicada, provino de la explotación de ella, actividad que fuere efectuada por la otra sociedad Santa Fe Mining en virtud de un contrato de arrendamiento que vinculó a dicha empresa minera con la Sociedad Legal Minera titular de la concesión de explotación ya individualizada.

Es así, que, conforme al artículo 6 del Código de Minería, se constata que los desmontes son cosas accesorias de la pertenencia de que proceden y los relaves y escorias, lo son del establecimiento de beneficio que provienen, casos que se suscitan en la circunstancia expuesta.

Al respecto, y a objeto de explotar los desmontes y escorias ya referidos, es que de la Sociedad Legal Minera Bellavista Primera de Islón de Patacones, titular de la pertenencia minera “Bellavista Uno al Veinte”, suscribió un acto jurídico de reproceso de stock de mineral de hierro, con Global Comodities SpA, con fecha 31 de agosto de 2020 mediante escrita pública suscrita en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, bajo el repertorio número 6625-2020, por un plazo de 2 años, frente a lo cual dicho acto jurídico se encuentra vigente.

Cabe precisar que, respecto de la ejecución de dicho proyecto, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, emitió Resolución Exenta número 202003101158 de fecha 18 de diciembre

de 2020, en donde señala que el proyecto denominado “Traslado mineral al sitio de acopio de Puerto Caldera y reproceso de colpas y material de rechazo”, no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Calificación de Impacto Ambiental.

El material reprocesado por Global Comodities será exportado por Terminal Marítimo Puerto Caldera conforme se ha señalado *infra*, para lo cual tal sociedad ha requerido, a su vez, de Servicios Portuarios del Pacífico Limitada, el servicio de acopio transitorio de mineral de hierro y de Puerto Caldera S.A. el servicio de exportación de dicho material.

Tales contratos de servicios fueron suscritos entre las indicadas personas jurídicas 14 de mayo de 2021, los cuales se acompañan al final de esta presentación.

f) Puerto de destino donde llegarán los minerales.

El puerto donde llegan los minerales corresponde al de QUINGDAO, China de conformidad se acredita en el documento adjunto en el Anexo 3, denominado “Pre Stowage Plan Iron Ore 48000 MT”

g) Ubicación de sectores de acopio, embarque y/o desembarque, en coordenadas UTM.

En relación a esta solicitud, adjuntamos un plano del acopio y del muelle en el cual se indican sus coordenadas UTM así como una cartografía actualizada del sector de acopio, embarques y desembarques (ver Anexo 6).

Sin otro particular, se despide atentamente,



Christopher Aliste Johansen
pp. Puerto Caldera S.A.
pp. Servicios Portuarios del Pacífico Limitada

Firmado con firma electrónica avanzada por
CHRISTOPHER FRANK ALISTE
JOHANSEN
Fecha: 2021.06.22 23:36:59 -0400



Adj.:

- Anexo 1: Correo electrónico enviado por Ricardo Moya de la agencia de naves Agunsa, informando la fecha del embarque.
- Anexo 2: Documento “Ship Particulars”
- Anexo 3: Se adjuntan los siguientes documentos:
 - a. Documento “Prestowage Plan Iron Ore 48000 MT”;
 - b. Registro de caracterización de mineral elaborado por AGQ Labs.
- Anexo 4: Se adjuntan los siguientes documentos:
 - a. “Alto Tonelaje Layout”;
 - b. Decreto 2855 de 11 de noviembre de 2020, de la Municipalidad de Caldera;
 - c. Plano 03102-787.
- Anexo 5: Se adjuntan los siguientes documentos:
 - a. Acto jurídico de reproceso de stock de mineral de hierro, suscrito entre Global Comodities SpA y la Sociedad Legal Minera Bellavista Primera de Islón de

Patacones, con fecha 31 de agosto de 2020 mediante escrita pública suscrita en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, bajo el repertorio número 6625-2020.

- b. Resolución Exenta número 202003101158 de fecha 18 de diciembre de 2020, en donde se señala que el proyecto denominado “Traslado mineral al sitio de acopio de Puerto Caldera y reproceso de colpas y material de rechazo”, no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Calificación de Impacto Ambiental.
 - c. Contrato de prestación de servicios portuarios, suscrito entre Global Comodities SpA y Puerto Caldera S.A., con fecha 14 de mayo de 2021.
 - d. Contrato de prestación de servicios de acopio transitorio de mineral, celebrado entre Global Comodities SpA y Servicios Portuarios del Pacífico Limitada con la misma fecha.
- Anexo 6: Plano del acopio y del muelle en el cual se indican coordenadas UTM y cartografía actualizada del sector de acopio, embarques y desembarques.

Christopher Aliste

De: RICARDO MOYA [REDACTED]
Enviado el: jueves, 17 de junio de 2021 11:26
Para: Rene Albornoz Palma - United Surveys Chile; Rodrigo Velasco; Christopher Aliste
CC: [REDACTED]; _HUSBANDING HUASCO; _AGUNSA CALDERA; MADERSON SILVA; [REDACTED] horacio von
Asunto: VITA KOUAN // V.001 // CALDERA-PUNTA CALETA // ETA ACTUALIZADA.
Datos adjuntos: CREW LIST JUNE 14 2021.xlsx

Estimado Rodrigo buenas tardes.

Agradecemos notar ETA actualizada de nave en referencia para el **20-06-2021 horario por confirmar.**

Volveremos con programa de recepción en cuanto lo tengamos disponible

Mis cordiales Saludos.

Best regard / Saludos cordiales

Ricardo Moya G.

CELL: [REDACTED]

Antofagasta – CHILE

www.agunsa.com



De: Rene Albornoz Palma - United Surveys Chile [REDACTED]
Enviado el: martes, 15 de junio de 2021 11:25
Para: RICARDO MOYA [REDACTED]; Rodrigo Velasco [REDACTED]; Christopher Aliste [REDACTED] >
CC: [REDACTED]; _HUSBANDING HUASCO [REDACTED]; _AGUNSA CALDERA [REDACTED]; MADERSON SILVA [REDACTED]; horacio von [REDACTED]
Asunto: RE: VITA KOUAN - CALDERA-PUNTA CALETA // ETA ACTUALIZADA.

Notado. Gracias.

Slds/Rgrds.

Rene Albornoz Palma - UNITED SURVEYS CHILE

----- Mensaje original -----

De: RICARDO MOYA [REDACTED]

Fecha: 15/6/2021 11:05 (GMT-04:00)

A: Rodrigo Velasco [REDACTED], Rene Albornoz Palma - UNITED SURVEYS CHILE

[REDACTED], Christopher Aliste [REDACTED] >

CC: [REDACTED] [\[REDACTED\] _HUSBANDING HUASCO <\[REDACTED\]](#) [REDACTED] [\[REDACTED\] _AGUNSA CALDERA](#)

[REDACTED], MADERSON SILVA <[REDACTED], horacio von [REDACTED]

Asunto: VITA KOUAN - CALDERA-PUNTA CALETA // ETA ACTUALIZADA.

Estimado Rodrigo buenas tardes.

Agradecemos notar ETA actualizada de nave en referencia para el **19-06-2021 horario por confirmar**.

Mis cordiales Saludos.

Best regard / Saludos cordiales

Ricardo Moya G.

CELL: [REDACTED]



Antofagasta – CHILE



www.agunsa.com

De: Rodrigo Velasco [REDACTED]

Enviado el: lunes, 14 de junio de 2021 8:49

Para: RICARDO MOYA [REDACTED] >; Rene Albornoz Palma - UNITED SURVEYS CHILE

[REDACTED]; Christopher Aliste [REDACTED]

[REDACTED]; MADERSON SILVA [REDACTED]; horacio von [REDACTED]

Asunto: RE: VITA KOUAN - CALDERA-PUNTA CALETA // ETA ACTUALIZADA.

Estimado Ricardo

Buenos días,

Favor actualizar ETA Caldera de Nave en referencia.

Saludos,



Rodrigo Velasco Ramirez.

Terminal Maritimo Puerto Caldera S.A.

<http://www.puertocaldera.cl>

De: RICARDO MOYA <[REDACTED]>

Enviado el: jueves, 10 de junio de 2021 12:21

Para: Rodrigo Velasco <[REDACTED]>; Rene Albornoz Palma - UNITED SURVEYS CHILE

<[REDACTED]>; Christopher Aliste <[REDACTED]>

CC: <[REDACTED]> .cl; _HUSBANDING HUASCO <[REDACTED]>; _AGUNSA CALDERA

<[REDACTED]>; MADERSON SILVA <[REDACTED]>

Asunto: VITA KOUAN - CALDERA-PUNTA CALETA // ETA ACTUALIZADA.

Estimados Buen Dia

Agradecemos notar ETA actualizada para nave para el **16-06-2021 Horario por confirmar**

Mis cordiales saludos.

Ricardo Moya G.

CELL: + [REDACTED]



Antofagasta – CHILE

[REDACTED]



www.agunsa.com

De: RICARDO MOYA

Enviado el: jueves, 10 de junio de 2021 11:45

Para: 'Rodrigo Velasco' [REDACTED] >; Rene Albornoz Palma - UNITED SURVEYS CHILE

[REDACTED] >; 'Christopher Aliste' [REDACTED] >

CC: '_HUSBANDING HUASCO' [REDACTED] >; '_AGUNSA CALDERA'

[REDACTED]; MADERSON SILVA [REDACTED]

Asunto: VITA KOUAN - CALDERA-PUNTA CALETA // ETA ACTUALIZADA.

Rodrigo buen día.

Agradeceos notar ETA actualizada de nave en referencia **para 14-06-2021** Horario por confirmar.

Les mantendremos debidamente informados.

Best regard / Saludos cordiales

Ricardo Moya G.

CELL: + [REDACTED]



Antofagasta – CHILE

[REDACTED]



www.agunsa.com

CORREO DE ORIGEN EXTERNO: ✓ Verifique remitente ✓ No descargue archivos adjuntos no esperados ✓ No haga clic en vínculos sospechosos ✓ Ante alguna sospecha o duda comuníquese con Soporte TI

CORREO DE ORIGEN EXTERNO: ✓ Verifique remitente ✓ No descargue archivos adjuntos no esperados ✓ No haga clic en vínculos sospechosos ✓ Ante alguna sospecha o duda comuníquese con Soporte TI

SHIP'S PARTICULARS

SHIP'S NAME	M/V VITA KOUAN		OWNERS :	MADURO SHIPPING INC.						
PORT OF REGISTRY	LIMASSOL		<i>Trust Company Complex, Ajeltake Is.Majuro Marshall Island</i>							
CALL SIGN	5BKT4		MANAGEMENT : GRECOMAR SHIPPING & AGENCY LTD.							
NATIONALITY	CYPRUS		<i>3 XANTHOU Str. 16674 Glyfada, Athens GREECE</i>							
OFFICIAL No. / IMO No.	9750036		TEL: 0030 210 8986160							
MMSI	212122000		P & I CLUB : THE SWEDISH CLUB							
CLASSIFICATION	NKK		CLASS : N/S/MNS							
KEEL LAYING	29 NOV. 2013		BUILDERS HULL NO.	TK 0806						
DELIVERY DATE	16 MAR. 2016									
BUILT BY	Taizhou Kouan Shipbuilding Co. Ltd.		TONNAGE	REGISTERED	SUEZ CANAL	PANAMA CANAL				
	CHINA		GROSS	36,394 MT	36993,17 MT					
VESSEL TYPE	BULK CARRIER		NET	21,529 MT	33, 447.66 MT	30128 MT				
PRINCIPAL DIMENSIONS		ABBREVIATION		VALUE IN METER						
LENGTH OVER ALL		L.O.A.		199.90 M						
BREADTH MOULDED		B.M.		32.26 M						
DEPTH MOULDED		D.M.		18.50 M						
LENGTH BETWEEN PERPENDICULAR		L.B.P		194.50 M						
Freeboard Mark And Deadweight Scale										
Description	Mark	Freeboard (m)	Draft Moulded (m)	Displacement (t)	Deadweight (t)					
SUMMER	S	5.228	13.300	75197.3	63323.5					
SUMMER FRESH WATER	F	4.926	13.602	75201.7	63327.9					
TROPICAL	T	4.951	13.577	76925.6	65051.8					
TROPICAL FRESH WATER	TF	4.649	13.859	76767.3	64893.5					
WINTER	W	5.505	13.023	73470.4	61596.6					
LIGHT SHIP	LS	11873,83 MT								
FRESH WATER ALLOWANCE	FWA	30,20 CM	(AT SUMMER DRAFT)							
TON PER CM	TPC	62,30 MT	(AT SUMMER DRAFT)							
NUMBER / TYPE OF HATCH COVERS		5 HATCH COVER / FOLDING TYPE								
HATCH DIMENSION		H1= 19,68m X 18,26m H2 - H5 =22,96m X 18,26m								
DECK CRANES		4 X 35T (SWL) OUTREACH 8,80 MTR AT 20 DEG				MAKER :IHI				
AIR DRAFT FROM KEEL TO HATCH COVERS		22,13 MTR								
MAXIMUM AIR DRAFT AT MAIN MAST		49,80 MTR / 163,3853 FT								
OUTPUT OF MAIN ENGINE	8050 KW AT 89 RPM		SERVICE SPEED : 14.40 Knots About							
MODEL OF MAIN ENGINE	MAN B&W 5S60ME-C8.2		GENERATORS: 3 SET YANMAR (660 KW X 900 RPM)							
GRAIN CAPACITIES		78746,23m3 / 2781,0ft3 (THE HATCH COAMING CAP INCLUDED)								
DEEPEST BALLAST DRAFT		10.23 m								
BALLAST PUMPS		2 X 950 m³/hr								
FULL BALLAST QUANTITY		WITH No.3= 33057.2 m³ / WITHOUT No.3= 17704.21 m³								
MAXIMUM HOLDS LOADING CAPACITY (GRAIN)		H1 = 13957.85 m3	H4 = 15839.60 m3							
		H2 = 17658.30 m3	H5 = 15937.49 m3							
		H3 = 15352.99 m3								
INM-C NUMBER			421212210 / 421212211							
TEL(BRIDGE + MASTER)			870 771302546							
FBB NUMBERS :			870 773910773							
email :										

For a
better and
safer world



Agronomía
Alimentaria
Medio Ambiente
Minería
Salud y Seguridad

Santiago, 26 de abril de 2021

SERVICIOS PORTUARIOS DEL PACÍFICO LTDA

Presente

Ref. Solicitud de contenido de minerales en porcentajes (%)

En relación con su solicitud de informar los valores identificados en las muestras de suelos de forma porcentual, le informamos que hemos generado la modificación sobre la totalidad de los metales analizados de las siguientes muestras:

CodMuestra	Descripción
S-21/014946	MA 121-150321/S-01
S-21/014947	MA 121-150321/S-02
S-21/014948	MA 121-150321/S-03
S-21/014949	MA 121-150321/S-04
S-21/014950	MA 121-150321/S-05
S-21/014951	MA 121-150321/S-06
S-21/014952	MA 121-150321/S-07
S-21/014953	MA 121-150321/S-08

El detalle de los valores, expresados en porcentajes, puede ser encontrado en la página adjunta.

Está en nuestro ánimo seguir apostando por la calidad de nuestro servicio con un sistema transparente de información. Lamentamos los perjuicios que esta incidencia les hayan podido ocasionar y quedamos a su entera disposición ante cualquier consulta o aclaración que estime oportuna,

Sin otro particular, y agradeciendo su confianza, reciban un cordial saludo.


Wilbert Hurtado B.
Responsable de Área
Laboratorio de Geoquímica
AGQ Chile S.A.

For a
better and
safer world



Agronomía
Alimentaria
Medio Ambiente
Minería
Salud y Seguridad

Parámetro	Muestra		S-21/014946	S-21/014947	S-21/014948	S-21/014949	S-21/014950	S-21/014951	S-21/014952	S-21/014953
	Rango bajo (%)	Rango alto (%)								
Aluminio Total Suelos ICP-OES (PE-951)	0.0005	10	0.59	0.77	0.82	0.66	1.08	1.00	0.95	0.82
Antimonio Total en Suelos ICP-MS	0.00005	2.5	<LC	<LC	<LC	0.00021	0.00021	0.00020	0.00024	
Arsénico Total en Suelos ICP-MS	0.00001	2.5	0.001	0.001	0.002	0.001	0.004	0.005	0.005	0.005
Azufre Total en Suelos ICP-OES	0.05	10	<LC	0.12	<LC	<LC	0.17	0.22	0.22	0.41
Bario Total en Suelos ICP-OES (PE-951)	0.00005	0.05	<LC	<LC	<LC	0.04907	0.03238	0.03789	0.01442	
Banjo Total en Suelos ICP-MS	0.00005	2.5	<LC	<LC	<LC	0.00008	0.00008	0.00009	0.00008	
Bismuto Total en Suelos ICP-MS	0.000005	0.25	0.00007	0.00004	0.00002	0.00001	0.00006	0.00003	0.00003	0.00002
Boro Total en Suelo ICP-OES	0.001	0.1	0.03	0.03	0.03	0.02	0.03	0.03	0.03	0.03
Cadmio Total en Suelos (PE-325)	0.00001	2.5	<LC	<LC	<LC	0.00004	0.00006	0.00004	0.00006	
Calcio Total en Suelos ICP-OES (PE-951)	0.005	1	1.14	1.70	3.04	1.60	4.13	3.89	4.05	3.87
Cobalto Total en Suelos ICP-MS	0.00005	2.5	0.004	0.005	0.004	0.004	0.006	0.006	0.005	0.004
Cobre Total en Suelos ICP-OES (PE-951)	0.00005	0.5	0.01	0.04	0.01	0.01	0.02	0.02	0.02	0.02
Crómo Total en Suelos ICP-MS	0.00005	2.5	0.0008	0.0010	0.0009	0.0010	0.0007	0.0008	0.0007	0.0007
Estafilo Total en Suelos ICP-MS	0.00005	2.5	0.00006	<LC	<LC	0.00005	0.00011	0.00011	0.00010	0.00009
Estroncio Total en Suelos ICP-OES	0.00005	0.05	0.002	0.002	0.002	0.002	0.006	0.005	0.005	0.005
Fósforo Total en Suelos ICP-OES	0.001	1	0.24	0.34	0.81	0.33	0.07	0.07	0.07	0.06
Hierro Total en Suelos ICP-OES (PE-951)	0.001	100.0	42.79	42.36	39.83	45.20	44.35	47.30	46.92	49.06
Lito Total en suelos ICP-MS	0.00005	2.5	0.0003	0.0004	0.0004	0.0003	0.0008	0.0008	0.0007	0.0006
Magnesio Total en Suelos ICP-OES (PE-951)	0.002	0.4	<LC							
Manganoso Total en Suelos ICP-OES (PE-951)	0.00005	0.5	0.05	0.04	0.04	0.05	0.11	0.11	0.12	0.10
Mercurio Total en Suelos (PE-325)	0.000005	0.25	0.00003	0.00001	0.00001	<LC	<LC	0.00001	<LC	<LC
Molibdeno Total en Suelos ICP-MS	0.00005	2.5	0.0007	0.0007	0.0003	0.0004	0.0008	0.0009	0.0008	0.0006
Niquel Total en Suelos (PE-325)	0.00005	2.5	0.009	0.010	0.009	0.010	0.001	0.001	0.001	0.001
Plata Total en Suelos ICP-MS	0.00001	2.5	0.00002	0.00002	<LC	<LC	0.00004	0.00003	0.00003	0.00004
Plomo Total en Suelos (PE-325)	0.00001	2.5	0.0001	0.0001	0.0001	0.0001	0.0032	0.0061	0.0034	0.0048
Potasio Total en Suelos ICP-OES	0.01	2	0.28	0.29	0.30	0.24	0.14	0.13	0.12	0.09
Selenio Total en Suelos ICP-MS	0.00005	2.5	0.0001	0.0001	0.0002	<LC	0.0002	0.0002	0.0001	0.0002
Silicio Total en Suelos ICP-OES	0.005	0.38	<LC							
Sodio Total en Suelos ICP-OES	0.005	1	1.49	1.50	1.55	1.36	1.29	1.14	1.00	0.83
Talio Total en Suelos ICP-MS	0.00001	2.5	0.0003	0.0000	<LC	<LC	<LC	<LC	<LC	<LC
Titánio Total en Suelos ICP-OES	0.001	0.1	0.05	0.04	0.04	0.06	0.03	0.03	0.03	0.02
Vanadio Total en Suelos ICP-MS	0.00005	2.5	0.15	0.16	0.14	0.15	0.00	0.00	0.00	0.00
Zinc Total Suelos ICP-OES (PE-951)	0.0005	0.5	0.002	0.002	0.002	0.002	0.027	0.032	0.029	0.037

MV "VITA KOUAN"

LIMASSOL

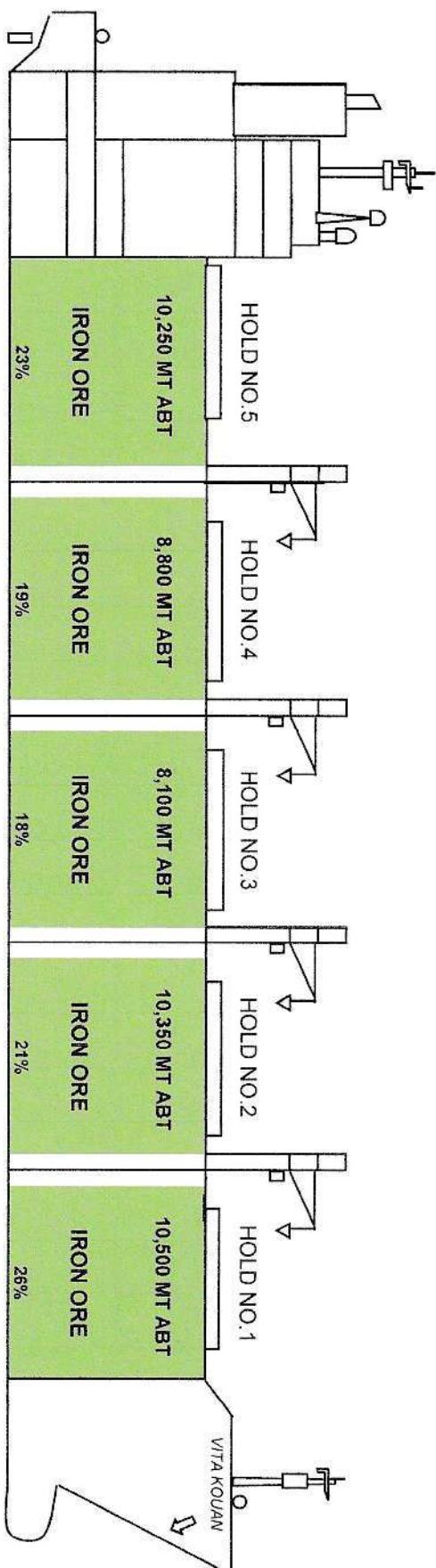
PRE STOWAGE PLAN

07 JUNE 2021

Loadport: CALDEARA, CHILE

Disport: Qingdao, China

SF/Density: 0.35 cum/mt for Iron Ore



TOTAL CARGO= 48000 MT abt

ARR QINGDAO

PREPARED BY
Paulo
C/O REXANTHONY T. DUABAN

DEP CALDERA
VLSFO= 1063 *ABT*
LSMGO= 143 -
FW= 100 -
CONS= 380 -
BLST= 150 -
LO= 45
dWT= 49,925 MT
Dwt= 49,504 mt
Displ= 61,779 MT
Displ= 61,378 mt

Dep.
F- 11,18
A- 11,18
M- 11,18
T- 0,0

Dep.
F- 11,18
A- 11,24
M- 11,09
T- 0,29

all figures are about... *✓*



CAPT. KONSTANTINOS PANTAZIS

MASTER - MV VITA KOUAN

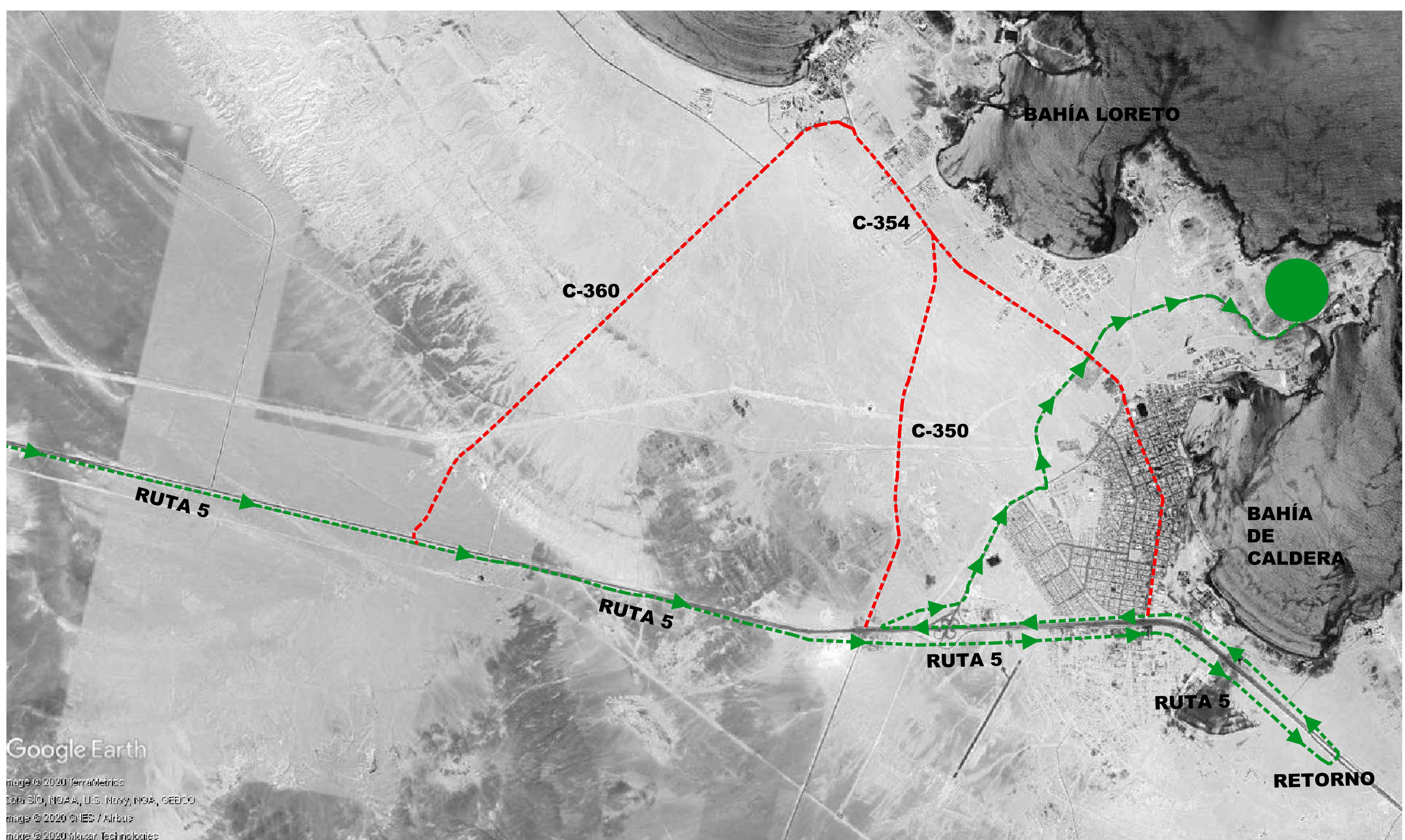
The loading or unloading plan should be prepared in a form such as this one. Worked examples maybe found attached to the master copy included in the Master's VFR. A different form may be used provided that it contains essential information inclosed in the heavy line box.

NO DEVIATION FROM ABOVE PLAN WITHOUT PRIOR APPROVAL OF Chief Officer

Pours to numbered 1A, 1B, 2A, 2B, etc. when using two loaders

Abbreviations: PI=Pump In FI=Full PO=Pump Out GO=Gravitate Out MT=Empty

All entries within the box must be completed as far as possible. The entries outside the box are optional



RUTA PERMITIDA -----
RUTAS NO PERMITIDAS -----

PLANO ACCESO VEHICULOS ALTO TONELAJE
DIRECCIÓN DE TRANSITO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA
11/11/2020

REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA

ESTABLEZCASE PROHIBICIÓN DE
CIRCULACION, POR VIAS LOCALES PARA
CAMIONES DE CARGA DE ALTO TONELAJE

CALDERA, 11 NOV 2020

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del 27 de diciembre de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de Ley de Transito N°18290, lo dispuesto en el artículo N° 3, inciso primero de la Ley 18.290; el Decreto N° 103 de fecha 16 enero de 2020 que otorga facultades al Administrador Municipal; y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades con sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

I.- La instrucción efectuada a través de correo electrónico, por el Administrador Municipal, la cual indica generar decreto de prohibición de circulación de camiones de carga de alto tonelaje por calles que no cumplen estándares de circulación para este tipo de vehículos.

II.- La necesidad de regular el ingreso a la comuna de vehículos de carga de alto tonelaje, especialmente los asociados a faenas que se desarrollan en el sector Litoral, entre la Punta Caleta y Bahía Loreto.

III.- Las facultades entregadas por Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del 27 de diciembre de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Transito N° 18.290, en virtud de la restricción de tránsito para circulación en función del bienestar de la comunidad.

III.- Que según se establece en el Articulo N°3, inciso primero de la Ley N° 18.290, señalando "Las Municipalidades dictaran las normas específicas para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito en sus respectivas comunas".

DECRETO: 2855 /

1. ESTABLEZCASE el ingreso de vehículos de alto tonelaje hacia el sector litoral; especialmente operaciones y faenas que se ubican en el sector Punta Caleta, hasta Bahía Loreto, debe efectuarse exclusivamente por la ruta C-314 (Canal Beagle) y camino Centinela Blanco.

3. **INFORMAR** a Carabineros de Chile, Inspectores fiscales y Municipales, de acuerdo a su competencia y jurisdicción, quienes velarán por el fiel cumplimiento del presente Decreto Alcaldicio, denunciando al Juzgado de Policía Local de Caldera cualquier infracción a la normalización legal o reglamentaria vigente. Para tal efecto **REMÍTASE** copia del presente Decreto a Carabineros de Chile y las unidades municipales correspondientes.

4. **PUBLÍQUESE** copia del presente Decreto por el Secretario Municipal a fin que sea publicado en el sitio web del municipio, atendido lo previsto en la Ley N°20285 sobre acceso a la información pública.

5. **DIFUNDASE** la presente prohibición vial, a través de los medios de comunicación locales y en diarios de mayor circulación.

Anótese, comuníquese, archívese y publíquese.



BRUNILDA GONZALEZ ANJEL
ALCALDESA



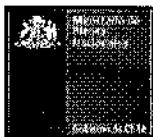
WALDO WONG GENERAL
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal
- Departamento de Fiscalización
- Subcomisaría de Carabineros
- Alcaldía
- Archivo Transito

BGA/WWG/AMS/DMS/aof.





MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISIÓN DEL CATASTRO NACIONAL
DE LOS BIENES DEL ESTADO



BIENES NACIONALES
MINISTERIO DE
ESTADO
ANTHIA ROJAS BOWN
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
BIENES NACIONALES REGION DE
ATACAMA
Regional

REVISOR:
Alvaro
JUAN WATSON V.
INGENIERO CIVIL EN MINAS

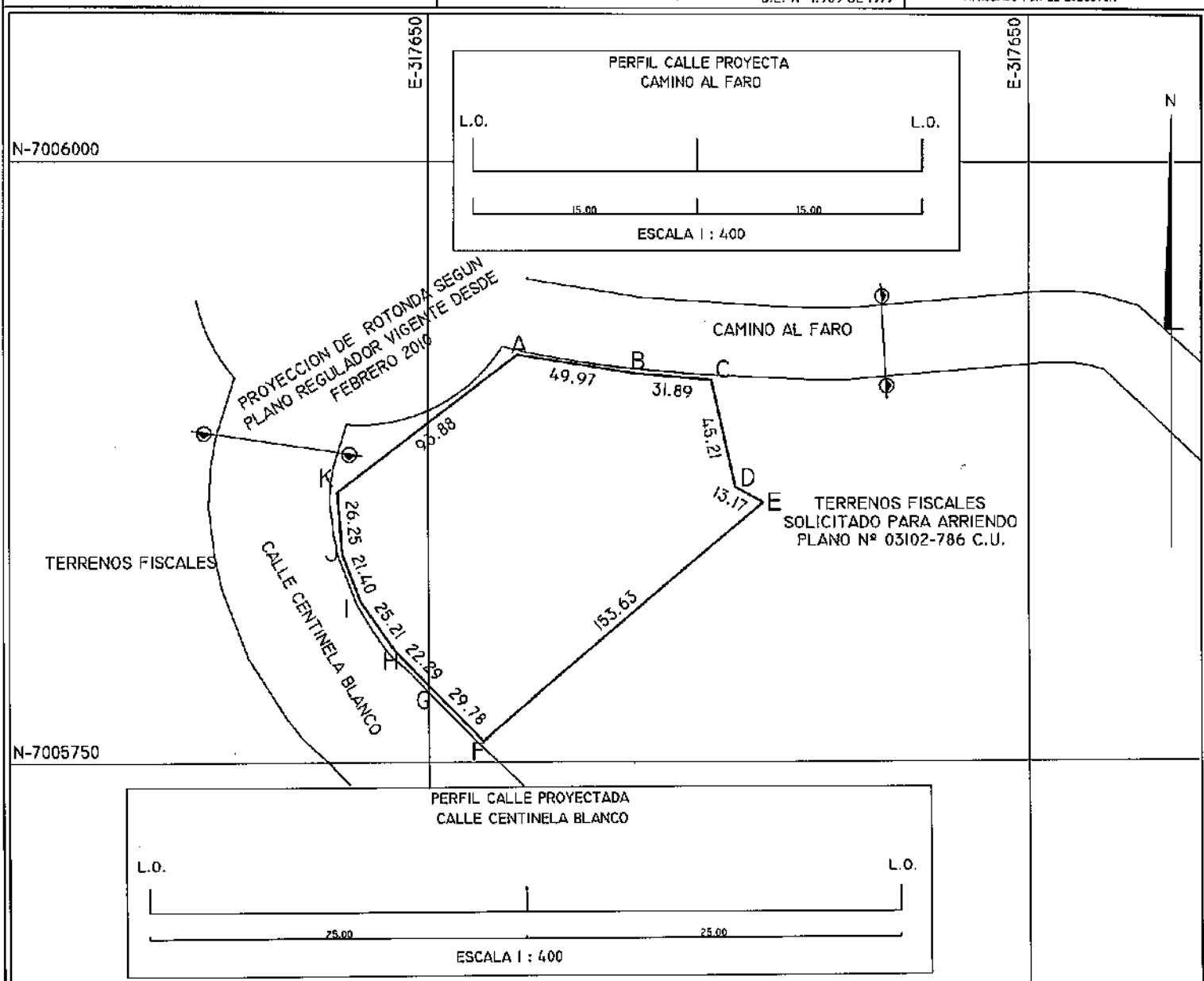
NOTA: REVISIÓN DE ASPECTOS FORMALES Y
REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE DATOS
APROBADO POR EL EJECUTOR

D.L. N° 1.939 DE 1977

UBICACIÓN PLANO N° : 03102-787 C.U.

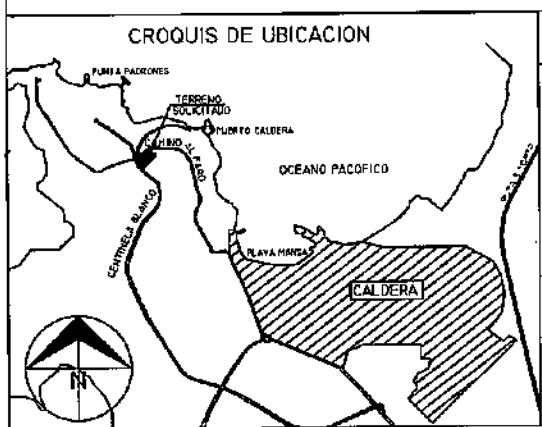
REGION : ATACAMA
PROVINCIA : COPIAPO
COMUNA : CALDERA
LUGAR : CAMINO AL FARO INTERSECCIÓN
CALLE CENTINELA BLANCO
SECTOR PUNTA CALETA

FISCO



0 50 100M

ESCALA 1 : 2500



SUPERFICIES

TERRENO PARCIAL(ES) CONSTRUIDA PARCIAL(ES)

TOTAL : 17023.67 M²

TOTAL:

ESCALA

FECHA

1 : 2500

AGOSTO 2011

ARCHIVO: MINERA SANTA FE

OBSERVACIONES:
LEVANTAMIENTO EFECTUADO CON EQUIPO ESTACIÓN TOTAL
MARCA TOPCON, MODELO CTS 3007

COORDENADAS UTM VINCULADAS DESDE LOS PUNTOS DE
DE CONTROL DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
CALDERA 1 318188,978 700384,2,330
CALDERA 2 317517,535 7001731,4,30

EJECUTOR

Nelson Pinto
NELSON PINTO
TOPOGRAFO

REFERENCIA CARTOGRAFICA : PROYECCIÓN HUSSO 19
REFERENCIA GEODESICA : DATUM WGS 84
VINCULACION : PUNTOS CONTROL MBN; CAL 1 Y CAL 2



Notario Santiago Patricio Raby Benavente

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CONTRATO DE REPROCESO DE STOCK DE MINERAL DE HIERRO
SOCIEDAD LEGAL MINERA BELLAVISTA PRIMERA DE ISLÓN DE
PATACONES A GLOBAL COMODITIES SPA otorgado el 31 de Agosto de
2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Patricio Raby Benavente.-

Gertrudis Echenique 30 oficina 32, Las Condes Santiago.-

Repertorio Nro: 6625 - 2020.-

Santiago, 15 de Septiembre de 2020.-



123456826808
www.fojas.cl



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456826808.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71patricrabybenavent&ndoc=123456826808>.- .-
CUR Nro: F110-123456826808.-

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

REPERTORIO N° 6625-2020.-

CONTRATO DE

REPROCESO DE STOCK DE MINERAL DE HIERRO

SOCIEDAD LEGAL MINERA BELLAVISTA PRIMERA DE ISLÓN DE

PATACONES

A

GLOBAL COMODITIES SpA

8 En Santiago de Chile, a treinta y uno de Agosto del año
9 dos mil veinte, ante mí, **MARÍA VIRGINIA WIELANDT**
10 **COVARRUBIAS**, Abogado, Notario Público suplente del
11 Titular de la Quinta Notaría de Santiago señor Patricio
12 Raby Benavente, según Decreto Judicial protocolizado
13 con fecha treinta y uno de Agosto de dos mil veinte,
14 ambos domiciliados en calle Gertrudis Echenique número
15 treinta, oficina treinta y dos, Las Condes, Santiago,
16 **COMPARCEN: SOCIEDAD LEGAL MINERA BELLAVISTA PRIMERA DE**
17 **ISLÓN DE PATACONES**, sociedad del giro de su
18 denominación, Rol Único Tributario número setenta y
19 seis millones novecientos mil doscientos cincuenta
20 guión dos, representada por don **RAÚL EDUARDO GUGGIANA**
21 **FEMENÍAS**, chileno, casado, industrial minero, cédula
22 nacional de identidad número nueve millones trescientos
23 setenta y ocho mil doscientos veintiocho guion tres, y
24 don **DIEGO JOSÉ CALVO TAGLE**, chileno, casado y separado
25 de bienes, abogado, cédula nacional de identidad número
26 doce millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil
27 cincuenta y ocho guión cero, ambos domiciliados para
28 estos efectos en calle Chañarcillo número quinientos,
29 comuna de Copiapó, y de paso en ésta, en adelante
30 **"BELLAVISTA"**; y por la otra parte **GLOBAL COMODITIES**

1

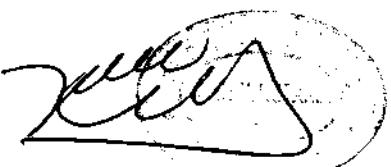
L:\V\CTO_EXPL. MINERA BELLAVISTA (461214) 08-20.doc

Yale
U.S.A.

1 SpA., sociedad del giro de su denominación, rol único
2 tributario setenta y seis millones novecientos setenta
3 y seis mil ochocientos noventa y ocho guión K,
4 representada por don **PABLO ANTONIO RODRIGUEZ BARRIGA**,
5 chileno, casado, empresario, cédula nacional de
6 identidad número diez millones trescientos quince mil
7 quinientos tres guión siete, ambos domiciliados para
8 estos efectos en calle Amunátegui doscientos setenta y
9 siete piso doce, de la comuna y ciudad de Santiago, en
10 adelante "**EL GESTOR**"; los comparecientes, mayores de
11 edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas
12 referidas y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** uno) La
13 **SOCIEDAD LEGAL MINERA BELLAVISTA PRMERA DE ISLÓN DE**
14 **PATACONES** es propietaria de un stock de aproximadamente
15 ocho millones de toneladas métricas de mineral de
16 rechazo de hierro explotado, que se encuentra ubicado o
17 depositado sobre su pertenencia minera Bellavista
18 uno/veinte, en adelante "**EL STOCK**", cuyo título de
19 dominio rola inscrito a fojas ciento veintisiete
20 vuelta, cincuenta y tres número cincuenta y tres del
21 Registro de Propiedad del Conservador de Minas de
22 Copiapó correspondiente al año mil novecientos
23 cincuenta y cinco. dos) El mineral proviene de la
24 explotación de la mina **BELLAVISTA** efectuada por Santa
25 Fe Mining en virtud del contrato de arrendamiento que
26 vinculó a las partes, contrato que se encuentra
27 terminado; tres) La ubicación de "**EL STOCK**" será
28 determinada en un plano que las partes acuerden que
29 "**BELLAVISTA**" protocolizará en la Notaría de Copiapó,
30 enviando copia a "**EL GESTOR**" y se entenderá que forma



1 parte del presente contrato tan pronto se encuentre
2 protocolizado. Dicho plano indicará, además, el área
3 disponible para la realización de las labores materia
4 del presente contrato donde no impida o perturbe el
5 plan de explotación de la Mina Bellavista, condición
6 esencial para la celebración del presente contrato.
7 **SEGUNDO: Objeto del contrato:** Por este instrumento,
8 "**BELLAVISTA**" y "**EL GESTOR**", vienen en celebrar **contrato**
9 **para el reproceso de "EL STOCK"** referido en la cláusula
10 primera, para estos efectos "**EL GESTOR**" instalará una
11 planta para el reproceso en un lugar que no impida o
12 perturbe la futura explotación minera de la pertenencia
13 aludida en la cláusula primera del presente
14 instrumento. El concentrado producido tendrá una base
15 de **ley de hasta sesenta y dos por ciento de hierro**
16 total. Las faenas deberán ser ejecutadas dentro del
17 perímetro del área a que hace referencia el plano
18 aludido en el punto tres) de la cláusula primera
19 anterior. **TERCERO: Regalía o precio** pactado por los
20 contratantes: uno) "**EL GESTOR**" pagará a "**BELLAVISTA**",
21 la suma neta de . americanos por tonelada de
22 concentrado de hierro producido de hasta sesenta y dos
23 por ciento de ley. En virtud de lo anterior, las partes
24 dejan expresa constancia que en el caso que esta
25 operación esté afecta al pago del Impuesto al Valor
26 Agregado, éste será de cargo de "**EL GESTOR**". El valor
27 de [REDACTED] regirá desde la
28 suscripción del presente instrumento. **Se deja expresa**
29 **constancia que en caso que el precio internacional del**
30 **hierro sea transado en otra moneda distinta del dólar**



1 de los Estados Unidos de Norteamérica la tonelada
2 producida será pagada en esa otra moneda y la regalía o
3 precio por tonelada de concentrado producida será el
4 equivalente al [REDACTED]
5 [REDACTED] dos) Para los efectos del
6 pago, el último día hábil de cada mes, "EL GESTOR"
7 enviará a "BELLAVISTA", por correo electrónico, a las
8 direcciones [REDACTED] y
9 [REDACTED] la siguiente información, en
10 adelante también "LA INFORMACIÓN": un detalle de la
11 cantidad y características del concentrado producido,
12 porcentaje de hierro y hierro magnético, de las
13 toneladas de "EL STOCK" que fueron utilizadas y del
14 volumen del rechazo del material procesado, debiendo
15 acompañar, además, tan pronto estén disponibles, los
16 siguientes respaldos, en adelante también "LOS
17 RESPALDOS": copia de las guías de despacho, informe de
18 la Romana relativo al pesaje de los camiones, y que,
19 además, cada camión que salga con carga que provenga de
20 la propiedad minera, entregará una guía de tránsito de
21 identificación (Camión, tipo de carga,, patente, nombre
22 del chofer y hora) la cual será entregada a la persona
23 delegada por "BELLAVISTA" para estos efectos. El plazo
24 máximo para acompañar "LOS RESPALDOS" será de veinte
25 días corridos contados desde el último día hábil en que
26 se debió mandar "LA INFORMACIÓN" que se respalda. Con
27 estos antecedentes, "BELLAVISTA" enviará la factura los
28 primeros días de cada mes, en su equivalente en pesos,
29 según el valor del dólar observado (o la moneda
30 correspondiente) del día anterior a la fecha facturada



Certificado
123456826808
Verifique validez
<http://www.fojas.com>



PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO

GERTRUDIS ECHEQUE 30 OF. 32, LAS CONDES

225992453

EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

1 según el valor publicado en el diario oficial el día de
2 emisión de la respectiva factura. La factura será
3 pagada dentro de los diez días corridos contados desde
4 el envío de la factura. En caso que "**EL GESTOR**" no
5 envíe oportunamente la información necesaria para
6 facturar a "**BELLAVISTA**" esta última estará facultada
7 para facturar sobre la base del mínimo garantizado de
8 producción emitiendo una segunda factura por la
9 diferencia tan pronto obtenga "**LA INFORMACIÓN**" o "**LOS
10 RESPALDOS**" según sea el caso. Cada vez que transcurran
11 más de veinticinco días contados desde la fecha en que
12 debió enviarse "**LA INFORMACIÓN**" y ésta no hubiese
13 llegado, se incrementarán los mínimos de producción en
14 un cincuenta por ciento a partir de la siguiente
15 facturación y durante los meses restantes del contrato.
16 Cada vez que "**LOS RESPALDOS**" arrojen información
17 contradictoria con la declarada en "**LA INFORMACIÓN**",
18 "**BELLAVISTA**" hará presente esta circunstancia a "**EL
19 GESTOR**" quien tendrá cinco días corridos para dar una
20 explicación satisfactoria y en caso que proceda,
21 efectuar las correcciones correspondientes. En caso de
22 no existir explicación que satisfaga a "**BELLAVISTA**"
23 quedará esta última facultada a facturar la diferencia.
24 La no entrega oportuna de "**LOS RESPALDOS**" a
25 "**BELLAVISTA**" incrementará los mínimos garantizados en
26 un cincuenta por ciento a partir de la siguiente
27 facturación y durante los restantes meses del contrato.
28 La información contenida en "**LOS RESPALDOS**" es
29 confidencial por lo que no podrá ser entregada a
30 terceros sin la autorización de "**EL GESTOR**". tres) Los



1 volúmenes declarados serán cotejados cada tres meses
2 mediante topografía que se efectúe a la pila del stock
3 de mineral, "**EL STOCK**". Para estos efectos, las partes
4 acordarán la contratación de una empresa que preste el
5 servicio de topografía de volúmenes, la que se pagará
6 en partes iguales. Los comparecientes se someterán al
7 resultado que arroje el informe de la señalada empresa.
8 En caso de existir una diferencia en favor de
9 "**BELLAVISTA**", "**EL GESTOR**" tendrá un plazo de quince
10 días corridos para pagar la diferencia. cuatro) La
11 primera topografía será realizada por "**BELLAVISTA**" en
12 el plazo de treinta días, contado desde la firma del
13 presente contrato, y el resultado del mismo será
14 protocolizado en la Notaría de Copiapó y notificado a
15 "**EL GESTOR**". cinco) No obstante lo indicado
16 anteriormente; i) el royalty fijado en esta cláusula
17 regirá para las cantidades producidas entre el uno de
18 Septiembre de dos mil veinte y el veintiocho de Febrero
19 del año dos mil veintiuno- en la práctica la última
20 factura con el royalty fijado en el numeral uno)
21 anterior será en Marzo de dos mil veintiuno por la
22 producción de Febrero dos mil veintiuno- el que fue
23 determinado sobre la base de un precio internacional
24 del hierro de [REDACTED]
25 [REDACTED]; ii) Entre el uno de Marzo de dos mil
26 veintiuno y el treinta y uno de Agosto de dos mil
27 veintiuno el royalty variará en la misma proporción en
28 que varió el precio internacional del hierro de [REDACTED]
29 [REDACTED] entre el día uno de Septiembre de
30 dos mil veinte y el día veintiocho de Febrero de dos



Certificado
123456826808
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO

GERTRUDIS ECHEÑIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES

225992453

EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

1 mil veintiuno. Lo anterior significa que si durante ese
2 periodo (Septiembre/Febrero) el precio de la tonelada
3 internacional de hierro de [REDACTED]
4 sube o baja en un determinado porcentaje respecto de
5 los ciento veinte dólares-, dicho porcentaje de suba o
6 baja se aplicará al royalty a aplicar por la
7 producción que se realice entre el uno de Marzo de dos
8 mil veintiuno y el treinta y uno de Agosto de dos mil
9 veintiuno -royalty que se aplicará por última vez a la
10 factura de Septiembre de dos mil veintiuno por la
11 producción de Agosto de dos mil veintiuno- y luego;
12 **iii) Entre el uno de Septiembre de dos mil veintiuno y**
13 **el veintiocho de Febrero de dos mil veintidós se**
14 aplicará nuevamente el procedimiento de sacar el
15 porcentaje de suba o baja del precio internacional del
16 hierro de [REDACTED] entre el uno de
17 Marzo de dos mil veintiuno y el treinta y uno de Agosto
18 de dos mil veintiuno con respecto al precio promedio
19 que resultó del ejercicio anterior para aplicar el
20 porcentaje de suba o baja del royalty y; iv) Entre el
21 uno de Marzo de dos mil veintidós y el treinta y uno de
22 Agosto de dos mil veintidós, se aplicará por última vez
23 el mismo procedimiento. Para explicar el procedimiento
24 tomaremos el siguiente ejemplo, el precio referencia
25 inicial es de [REDACTED]
26 [REDACTED]
27 Si durante el período uno Septiembre dos mil
28 veinte/veintiocho Febrero dos mil veintiuno el precio
29 de la tonelada de hierro de [REDACTED]
30 tiene un promedio de [REDACTED] un



Certificado N°
123456826808
Verifique validez en
<http://www.tofas.cl>



1 [REDACTED]

2 [REDACTED] aplicable al periodo

3 uno Marzo dos mil veintiuno/treinta y uno Agosto dos

4 mil veintiuno, esto es, el royalty de [REDACTED]

5 pasará a ser de [REDACTED] por tonelada de

6 concentrado producido durante ese periodo. Para el

7 cálculo del siguiente periodo, el valor de [REDACTED]

8 [REDACTED] servirá de base para calcular la

9 diferencia con el precio internacional promedio de la

10 tonelada de hierro de [REDACTED]

11 durante el periodo uno de Marzo dos mil

12 veintiuno/treinta y uno de Agosto de dos mil veintiuno

13 y así sucesivamente. Para determinar el valor diario

14 del precio internacional del hierro de [REDACTED]

15 [REDACTED] se estará al precio que publica el diario

16 El Mercurio en su cuerpo B. Si el mencionado diario

17 dejara de publicar el precio del concentrado de hierro

18 de sesenta y dos por ciento se utilizarán los precios

19 que publique la página www.custeel.com. A falta de

20 ambas las partes acordarán una nueva publicación y si

21 no hay acuerdo dentro del mes contado desde que

22 cualquiera de las partes comunique a la otra la

23 circunstancia de no haber ninguna de las publicaciones

24 acordadas el contrato terminará a petición de

25 cualquiera de las partes y se aplicará hasta entonces

26 el último precio fijado. Todo lo anterior es sin

27 perjuicio de lo que se estipula en la cláusula Quinto

28 uno) y en la cláusula Quinto siete) del presente

29 contrato. **CUARTO: Plazo**. El contrato durará dos años

30 contados desde el uno de Septiembre de dos mil veinte



PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO

GERTRUDIS ECHEQUE 30 OF. 32, LAS CONDES

225992453

EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

1 por lo que el último pago será en Septiembre de dos mil
2 veintidós por la producción de Agosto del mismo año dos
3 mil veintidós. **QUINTO:** Se acuerda que la explotación se
4 llevará a cabo cumpliendo con las obligaciones
5 siguientes: uno) "**EL STOCK**" será concentrado para
6 obtener una base de ley de **hasta sesenta y dos por**
7 **ciento** de hierro total." dos) Se requerirá la
8 instalación, en el mismo lugar, de una planta para el
9 proceso de recuperación de rechazo de concentrado de
10 hierro y de un sistema de control y pesaje de camiones.
11 Las referidas instalaciones serán de cargo y costo de
12 "**EL GESTOR**". tres) Para los efectos indicados en el
13 numeral anterior, "**BELLAVISTA**" autoriza a "**EL GESTOR**",
14 para que en el sector indicado en el plano mencionado
15 en la cláusula Primero tres) anterior instale las
16 faenas necesarias. cuatro) Por su parte, "**EL GESTOR**"
17 deberá - a su costa y por su cuenta - invertir todos
18 los dineros necesarios para los insumos, personal,
19 trabajadores, permisos de instalación de faena, equipos
20 y maquinarias necesarias para la explotación acordada
21 en este instrumento. Asimismo, será de su cargo y
22 costo, la tramitación, obtención y pago de los permisos
23 ambientales que correspondan, los que quedarán a
24 beneficio de "**BELLAVISTA**", una vez terminado el
25 contrato. Asimismo, deberá ejecutar los planes de
26 cierre cumpliendo la normativa vigente aplicable
27 debiendo responder por cualquier multa que se origine
28 por su incumplimiento. cinco) Asimismo, "**EL GESTOR**"
29 será responsable de las obligaciones laborales de los
30 trabajadores que se desempeñan en la faena, será



Certificado
123456826808
Nº
Verifique validez en
http://www.fojas.cl



1 responsable del pago de las remuneraciones, del pago de
2 las cotizaciones previsionales y de seguridad social,
3 deberá mantener un plan de prevención de riesgos
4 inherentes al trabajo, cumplir con las reglamentaciones
5 laborales, de seguridad en el trabajo y de seguridad
6 mineras impartidas por el Sernageomin, por la Dirección
7 del Trabajo y/o cualesquiera otra entidad fiscal
8 competente. Deberá velar porque los contratistas y/o
9 subcontratistas cumplan con sus obligaciones respecto
10 de los trabajadores que presten servicios en la faena,
11 sean laborales, previsionales y de seguridad en el
12 trabajo y con un correcto plan de prevención de riesgos
13 de accidentes del trabajo. Deberá mantener un registro
14 de los trabajadores y cumplir con su deber de
15 supervisión conforme el estatuto de subcontratación del
16 Código del Trabajo, a fin de evitar incumplimientos y
17 supervigilar las normas de seguridad, excluyendo de
18 toda responsabilidad a "**BELLAVISTA**". seis) El material
19 que sea procesado y rechazado por la planta
20 concentradora podrá ser reprocesado durante la vigencia
21 y en los mismos términos del presente contrato. Una vez
22 terminado el contrato "**EL GESTOR**" no tendrá derecho
23 alguno al "**EL STOCK**" ni a los rechazos de "**EL STOCK**" ni
24 a ningún mineral ni materiales que sigan depositados
25 sobre la propiedad minera materia del presente contrato
26 los que, a mayor abundamiento, pertenecerán a
27 "**BELLAVISTA**" y serán depositados en el lugar que
28 determine el plan de explotación o plan de cierre, en
29 su caso. siete) El mineral de stock, "**EL STOCK**" deberá
30 ser procesado en una planta ubicada dentro de los



Certificado
123456826808
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

Firma Electrónica
Marta Higra y Rojas/Contratista
Número de documento: 123456826808
ROTARIA
PATRICIO RABY BENAVENTE
CÓDIGO NÚMERO DE LA FAJA:

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO

GERTRUDIS ECHEIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES

225992453

EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

1 límites establecidos por el plano a que hace referencia
2 la cláusula primero tres) anterior. En ningún caso
3 podrá ser concentrado o procesado en una planta ubicada
4 fuera de los límites de dicho plano y todo mineral que
5 salga del área establecida en dicho plano y, por tanto,
6 de los límites de la propiedad minera de Sociedad Legal
7 Minera Bellavista pagará el royalty establecido en el
8 presente contrato ya sea que se trate de concentrado de
9 hierro de sesenta y dos por ciento fe o no. **SEXTO:**
10 **Mínimos mensuales de producción garantizada:** Las partes
11 acuerdan que es condición esencial para la celebración
12 del presente contrato que "**EL GESTOR**" cumpla con
13 mínimos mensuales de producción garantizada. Se
14 denomina "mínimo mensual de producción garantizada" a
15 aquella cantidad mensual mínima que "**EL GESTOR**"
16 garantiza producir y pagará a todo evento y sin
17 condiciones a "**BELLAVISTA**", ya sea que haya logrado
18 producirla o no, como si se hubiera producido. En
19 caso que el "**EL GESTOR**" pague el mínimo garantizado sin
20 haber alcanzado el mínimo de producción garantizada no
21 le da derecho a reembolsar dinero alguno ni a recuperar
22 la producción pagada. Los mínimos mensuales de
23 producción garantizada serán los que se indican a
24 continuación: uno) Durante el mes de Septiembre de dos
25 mil veinte y hasta el mes de Diciembre de dos mil
26 veinte, será un mínimo de diez mil toneladas
27 garantizado; dos) Durante el mes de Enero de dos mil
28 veintiuno y hasta el término del contrato, se garantiza
29 un mínimo de producción de cincuenta mil toneladas. Lo
30 anterior es sin perjuicio de lo estipulado en la



Certificado
123456826808
Nº
Verifique validez en
http://www.fojas.cl



1 cláusula **TERCERO** dos) anterior en cuyo caso, cada
2 incumplimiento, acarreará que los mínimos mensuales de
3 producción garantizada se aumenten en un cincuenta por
4 ciento para la siguiente facturación y durante los
5 restantes meses de contrato. **SÉPTIMO:** Las partes
6 acuerdan que "**EL GESTOR**" contará con el plazo de
7 treinta días corridos, contados desde esta fecha, para
8 solicitar y tramitar los permisos administrativos que
9 requiera para la ejecución del presente contrato. Dicho
10 plazo regirá desde la suscripción del presente
11 instrumento. Transcurrido el período señalado, se dará
12 inicio al plazo de dos años de vigencia pactado para el
13 presente contrato según lo expresado en la cláusula
14 cuarta anterior. Toda interrupción por decisión de la
15 autoridad, caso fortuito o fuerza mayor, suspenderá el
16 plazo de ejecución de este contrato, no pudiendo
17 computar el tiempo de interrupción o suspensión de
18 faenas como parte del plazo del contrato salvo que
19 dicha interrupción se deba al incumplimiento por parte
20 de "**EL GESTOR**" de la normativa vigente. La señalada
21 interrupción no podrá extenderse por más de seis meses,
22 caso en el que "**BELLAVISTA**" estará facultada para poner
23 término anticipado al presente contrato. **OCTAVO:** Todas
24 las operaciones de que da cuenta el presente contrato y
25 su plan de desarrollo indicadas en la cláusula
26 anterior, serán ejecutadas exclusivamente por "**EL**
27 **GESTOR**", quien efectuará las operaciones y ventas, y
28 facturará tributariamente a su nombre la venta de
29 concentrado de hierro que se comercializarán en el
30 mercado nacional o internacional y será liquidado a



Firma Electrónica
Attesto Técnica y Física de la Contratación
Firma Electrónica
FOTOGRAFIA
PATRICIO BABY BENAVENTE
CÓDIGO INTERIOR DE MATRIZ
VERIFICACIÓN AUTOMÁTICA DE FIRMAS

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO

GERTRUDIS ECHEQUE 30 OF. 32, LAS CONDES

225992453

EMAIL: notarlaraby@notariaraby.cl

1 "BELLAVISTA", conforme a la regalía pactada en este
2 instrumento. **NOVENO:** Se eleva a la calidad de esencial
3 de este contrato el cumplimiento oportuno, en tiempo y
4 forma, del pago del royalty o precio por parte de "**EL**
5 **GESTOR**". En virtud de lo anterior, el no pago oportuno
6 correspondiente a tres facturas, consecutivas o no,
7 durante la vigencia del presente contrato, será motivo
8 y causal plausible y dará derecho y autorizará, a
9 "**BELLAVISTA**", para poner término de inmediato, ipso
10 facto, de pleno derecho, en forma unilateral, el
11 presente contrato; todo, sin perjuicio de la obligación
12 de "**EL GESTOR**" de pagar los montos adeudados, sus
13 reajustes e intereses. En este sentido, "**BELLAVISTA**"
14 enviará carta certificada al domicilio de "**EL GESTOR**",
15 comunicando el incumplimiento grave del no pago de las
16 regalías y a la vez el término inmediato del presente
17 contrato. Además, para el caso de que "**EL GESTOR**" deje
18 de cumplir íntegra y oportunamente cualquiera de las
19 obligaciones que le impone el presente contrato, se
20 resolverá ipso facto y lo hará incurrir en una multa a
21 favor de "**BELLAVISTA**" equivalente al monto total
22 adeudado en virtud del presente contrato, aumentado en
23 un cincuenta por ciento, suma que mientras no se pague
24 devengará el máximo interés que la ley permita
25 estipular para operaciones de crédito de dinero. Esta
26 multa corresponde a la evaluación anticipada de los
27 perjuicios producidos por dicho incumplimiento. **DÉCIMO:**
28 Los gastos e impuestos que irroga el presente
29 contrato, muy especialmente el IVA, serán de cargo de
30 "**EL GESTOR**". Para todos los efectos derivados del



Certificado
123456826808
Nº Verifique validez en
http://www.fojas.cl



1 presente contrato, las partes fijan su domicilio en la
2 ciudad de Copiapó y se someten a la competencia de sus
3 Tribunales de Justicia. **DÉCIMO PRIMERO:** Los
4 comparecientes confieren poder irrevocable y suficiente
5 a don Cristian Armando Ledesma Abarca, abogado, para
6 que pueda ejecutar los actos y suscribir los
7 instrumentos públicos o privados que fueren necesarios
8 para aclarar, rectificar o complementar esta escritura,
9 respecto de cualquier requisito que fuere necesario, a
10 juicio o criterio de las partes o del Conservador de
11 Minas o de Bienes Raíces respectivo, para practicar
12 adecuadamente las inscripciones que procedieran,
13 pudiendo efectuar las anotaciones que fueren necesarias
14 en la matriz de la misma y requerir y firmar en el
15 Conservador de Bienes Raíces respectivo las
16 anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que
17 hubiere lugar. **DECIMO SEGUNDO:** JUNTA DE ACCIONISTAS DE
18 BELLAVISTA autorizando a los comparecientes Se deja
19 expresa constancia que el presente contrato fue
20 aprobado previa y expresamente, a mayor abundamiento,
21 por la Junta de Socios de **SOCIEDAD LEGAL MINERA**
22 **BELLAVISTA PRIMERA DE ISLÓN DE PATACONES**, cuya acta se
23 redujo a escritura pública con esta misma fecha en esta
24 notaría y facultó a sus representantes a otorgar el
25 presente contrato. **DECIMOTERCERO:** Se faculta al
26 portador de copia autorizada de esta escritura a
27 requerir en el Conservador de Bienes Raíces respectivo
28 las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que
29 procedan. La personería don Pablo Rodríguez B., para
30 representar a Global Comodities SpA consta en



Certificado
123456826808
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

Firma Electrónica Certificada
Marta Higra y Rojas/Comodities
Número de Identificación: 123456826808
ROTA
PATRICIO RABY BENAVENTE
CÓDIGO INTERNA DE VALIDACIÓN:
123456826808

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO

GERTRUDIS ECHEIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES

225992453

EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

1 certificado de Vigencia de fecha veintiuno de Agosto de
2 dos mil veinte, otorgada por el Ministerio de Economía
3 Fomento y Turismo, la que no se inserta por ser
4 conocida de las partes y del Notario que autoriza.- En
5 comprobante y previa lectura firman los
6 comparecientes.- Doy fe. -X

9.378 228-3.

RAÚL EDUARDO GUGGIANA FEMENÍAS

PP. SOCIEDAD LEGAL MINERA BELLAVISTA PRIMERA DE ISLÓN
DE PATACONES

DIEGO JOSÉ CALVO TAGLE

12455058-0

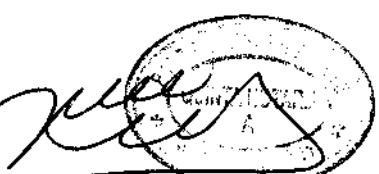
PP. SOCIEDAD LEGAL MINERA BELLAVISTA PRIMERA DE ISLÓN
DE PATACONES

PABLO ANTONIO RODRIGUEZ BARRIGA

10.315.503-7

PP. GLOBAL COMODITIES SpA.


NOTARIO



Certificado Nº
123456826808
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Notario Público
PATRICIO RABY BENAVENTE
GERTRUDIS ECHEIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES
225992453



Certificado
123456826808
Verifique validez
<http://www.fojas.com>



REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “TRASLADO MINERAL AL SITIO DE ACOPIO PUERTO CALDERA Y REPROCESO DE COLPAS Y MATERIAL DE RECHAZO”.

RESOLUCIÓN EXENTA (Nº digital en costado inferior izquierdo).

COPIAPÓ,

VISTOS:

1. La Carta S/Nº, presentada a través de la plataforma de e-Pertinencias ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), con fecha 13 de septiembre de 2020, mediante la cual, el señor Pablo Antonio Rodríguez Barriga, en representación de la sociedad Global Comodities SpA., (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“TRASLADO MINERAL AL SITIO DE ACOPIO PUERTO CALDERA Y REPROCESO DE COLPAS Y MATERIAL DE RECHAZO”** (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 20200310366 de fecha 04 de diciembre de 2020, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta S/Nº de fecha 18 de diciembre de 2020, ingresada a través de la casilla electrónica de la Dirección Regional de Atacama del SEA, con misma fecha, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en la Carta del visto N° 2, donde, además, expresó se le notifique la resolución dictada en el marco de este procedimiento mediante el correo electrónico que indica.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado Resolución Exenta RA 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que



nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de septiembre de 2020, el señor Pablo Antonio Rodríguez Barriga, en representación de la sociedad Global Comodities SpA., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“TRASLADO MINERAL AL SITIO DE ACOPIO PUERTO CALDERA Y REPROCESO DE COLPAS Y MATERIAL DE RECHAZO”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El objetivo del Proyecto consiste en el reprocesamiento de colpas y material de rechazo de existente en el lugar producto de una anterior explotación y beneficio de yacimiento minero como lo fue “Bellavista”, mediante la instalación de una planta móvil de separación magnética. También se considera el transporte del material a un sitio de acopio en la comuna de caldera.
- El Proyecto se emplazará en la comuna de Copiapó, Región de Atacama, en el sector de mina Bellavista. El camino de acceso al lugar en donde se encuentran las colpas y el material de rechazo a partir de la ciudad de Copiapó, se realiza por la ruta 5 Norte, al llegar al kilómetro 818 se toma camino de bischofita, recorriendo cerca de 2 Km por un camino que se encuentra en buenas condiciones. Antes de entrar a Mina Cerro Imán se dobla a la derecha rumbo NW por un camino de tierra cerca de 2.7 Km llegando al cerro Bellavista, lugar donde se emplaza el proyecto. Las coordenadas de referencia del Proyecto son:

Coordenada UTM Datum UTM Datum WGS84 huso 19s		
Vértice	Norte	Este
1	6.985.961	362.981
2	6.986.153	362.319
3	6.986.000	361.319
4	6.985.700	360.799
5	6.983.300	360.897
6	6.984.000	362.700
7	6.984.000	362.981

- Por tratarse de un reproceso de material existente y diseminado por una antigua faena minera, y a que este reproceso es realizado en una planta de proceso móvil, la fase de construcción se reduce a la instalación y armado de la misma.
- En lo que se refiere a fase de operación, esta consiste en tomar las colpas y material de rechazo mediante una excavadora, cargarla en camiones tolva de una capacidad de 30 mil kg, los que transitan sólo al interior del proyecto, y estos vierten las colpas y/o material de rechazo en el buzón/chancador de la planta, iniciando así el reproceso.

- Las colpas se presentan en varias medidas siendo una media colpas de no más allá de 24" hacia abajo. El material de rechazo en tanto se presenta en una granulometría menor a la anteriormente indicada. La forma de procesamiento comienza con la trituración de colpas de mayor tamaño para que a través de un proceso de chancado de la misma, se rebaja a una granulometría de entre 10 mm a 35 mm, que resulta ser el material exportable. Luego de ello se somete a una concentración magnética para obtener el producto final. En el proceso de chancado se produce a su vez un material fino, consecuencia del chancado, este material fino también se somete a un proceso de concentración magnética similar al material de mayor granulometría. Producto de este proceso se obtiene por una parte material concentrado de hierro de 10 mm a 35 mm y otro material que es bajo 10 mm, ambos materiales comercializables. Producto de este reproceso existe un material de rechazo, entre ambas granulometrías que no sobrepasa del 10% del total del material que se reprocesa. La forma de transporte se realizará en camiones bateas de una capacidad máxima de carga de 28.000 kg.
 - Como consecuencia del reproceso, se generan dos tipos de productos, un producto que tiene una granulometría de entre 10 mm a 35 mm y otro producto menos a 10 mm. El rechazo del reproceso alcanza aproximadamente un 10% de material inerte, dicho rechazo se dispondrá en un botadero de rechazo ya existente al interior de la mina Bellavista. Para el reproceso, tanto en la producción, almacenamiento y su disposición.
 - Respecto de la operación de cierre, esta se reduce al desarmado de la planta móvil y estabilización de taludes y complementación de señalética existente en el lugar.
 - Para el reproceso, tanto en la producción, almacenamiento y su disposición, NO se utilizan sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas y/o reactivas.
 - La vida útil del proyecto será de 2 años.
 - El Proyecto no se ubica en ninguna área colocada bajo protección oficial.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
 3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“TRASLADO MINERAL AL SITIO DE ACOPIO PUERTO CALDERA Y REPROCESO DE COLPAS Y MATERIAL DE RECHAZO”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del Artículo 3° del RSEIA:
 - 3.1 Literal i) *“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “TRASLADO MINERAL AL SITIO DE ACOPIO PUERTO CALDERA Y REPROCESO DE COLPAS Y MATERIAL DE RECHAZO” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de la siguiente consideración:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i), específicamente el literal i.1 del Artículo 3º del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Proponente, el proyecto consiste en el reprocesamiento de colpas y rechazos para la obtención de hierro por lo que no corresponde a la extracción o beneficio de un yacimiento minero y no se cumple con los presupuestos para que sea enmarcado dentro de las hipótesis, conforme lo dispone el literal i.1 del artículo 3 del RSEIA.

5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el proyecto “TRASLADO MINERAL AL SITIO DE ACOPIO PUERTO CALDERA Y REPROCESO DE COLPAS Y MATERIAL DE RECHAZO” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Pablo Antonio Rodríguez Barriga, en representación de la sociedad Global Comodities SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese de la forma solicitada y archívese

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

JES/ICC/SGP

Distribución:

Señor Pablo Antonio Rodríguez Barriga, en representación de la sociedad Global Comodities SpA, correo electrónico: pr@globalcomodities.cl / prgestion@gmail.com

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Archivo Expediente SEA Atacama.
- ID: PERTI-2020-13593.



Firmado Digitalmente por
Veronica Eufemia
Ossandon Pizarro
Fecha: 18-12-2020
17:07:42:103 UTC -03:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC

CONTRATO DE SERVICIO
ENTRE PUERTO CALDERA S.A.

Y

GLOBAL COMODITIES SPA

En Santiago de Chile, a 14 de mayo, entre PUERTO CALDERA S.A., en adelante también “Terminal”, Rut N° 96.617.550-8, representada por don **Christopher Aliste Johansen**, cédula nacional de identidad N° 10.714.950-3, ambos domiciliados en Avenida Las Condes 11.400, piso 9, comuna de Vitacura, Santiago, por una parte, y, por la otra, GLOBAL COMODITIES SPA, en adelante “El Cliente o Global”, Rut N° 76.976.898-k, representada por el señor **Pablo Rodríguez Barriga**, cédula de identidad N°10.315.503-7, todos domiciliados en Amunategui 277, piso 12, comuna de Santiago, ciudad de Santiago; todos quienes conjuntamente se denominarán como las “Partes” y cada una de ellas, de manera independiente como una “Parte”, han acordado celebrar un contrato de prestación de servicios (el “Contrato”) del que dan cuenta las cláusulas siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

Puerto Caldera S.A., es dueño y opera el Terminal Marítimo Puerto Caldera (el “Terminal”) y Global Comodities SPA, es una empresa chilena dedicada a la operación logística y comercialización de minerales.

Ambas Partes celebran el presente acto jurídico (en adelante como el “Contrato”) para (i) la atención de la nave que atraque en el Terminal por cuenta de Global Comodities SPA, (ii) que embarcará concentrado de hierro (iii), mediante la prestación por parte de Puerto Caldera S.A. del servicio a dicha nave mediante la infraestructura allí habilitada.

Global Comodities SPA, ha sido debidamente informada por parte de Puerto Caldera S.A. de los alcances técnicos del Terminal, que le permitirá efectuar el embarque que requiere; al respecto Global Comodities SPA declara que conoce cabalmente el frente de atraque del Terminal, sus instalaciones, su calado y todas las demás características, así como su reglamentación operativa y Manual de Servicios, y las declara aptas y suficientes para el objeto de este contrato y se compromete a cumplirlas respectivamente.



SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO

Global Comodities SPA, informará oportunamente y por escrito la fecha de recalada de la nave, y Puerto Caldera S.A efectuará la planificación y coordinación necesaria para entregar el servicio de atraque de la nave en las mejores condiciones de puntualidad y capacidad, lo cual, dado la variabilidad de la industria naviera y portuaria, no garantiza la atención de la nave programada, no obstante Puerto Caldera S.A. hará sus mejores esfuerzos para cumplir con el programa propuesto.

La atención de la nave en el Terminal será de acuerdo con los siguientes instrumentos:

(i) Manual de Servicios del puerto que se encuentre vigente. Una copia del Manual vigente puede ser obtenida desde el sitio web Puerto Caldera S.A. www.puertocaldera, el que publicado y actualizado por el medio digital, se entiende forma parte integral de este Contrato (ii) programas especiales acordados con los usuarios caso a caso.

Puerto Caldera S.A. otorgará ventana de recalada y atraque de la nave entre el 08 y el 13 de Junio de 2021 y, Global Comodities SPA deberá confirmar la nave en la fecha informada a Puerto Caldera S.A.

En caso de que Global Comodities SPA solicite alterar la fecha u orden de atención de la nave programada, o en su defecto, solicite servicios no programados, y si fuere posible acceder a dicha solicitud, los costos directamente asociados, tales como sobreestadía, amarre, desamarre, etc., de naves de terceros ocasionados por dicha solicitud, serán de cargo y costo de Global Comodities SPA , costos que deberán ser informados mediante correo electrónico por Puerto Caldera S.A. y que a su vez, serán debidamente aprobados, mediante la misma vía, por Global Comodities SPA.

TERCERO: CONDICIONES DEL SERVICIO

3.1.- Puerto Caldera S.A., se compromete a poner a disposición su Terminal Marítimo Puerto Caldera para embarcar concentrado de hierro para Global Comodities SPA, por un volumen máximo de 46.000TM, siempre y cuando este volumen a cargar no supere los 11,18 metros de calado permitido por El Terminal, en caso contrario el volumen deberá ajustarse al calado máximo autorizado de 11,18 metros.

La nave debe cumplir con las dimensiones y especificaciones autorizadas para operar en el puerto.

3.2.- Puerto Caldera S.A., se compromete a contratar el personal y equipo necesario para la operación del puerto y carguío de la nave.



3.3.- Global Comodities SPA, deberá proveer a Puerto Caldera S.A. de toda la documentación necesaria para permitir el atraque, el embarque de concentrado de hierro, y el zarpe de la nave;

3.4.- Global Comodities SPA, será la única responsable de las condiciones legales y de la calidad del material que se requiera embarcar y las condiciones de la nave y su operatividad.

3.5.- Global Comodities SPA, tramitará y mantendrá vigente todos los permisos ambientales para explotar y trasladar el concentrado de hierro hasta el punto de embarque. Al respecto, Global Comodities SPA, deberá proporcionar copias de estos documentos a Puerto Caldera S.A. o a las respectivas autoridades portuarias, antes de iniciar los servicios de embarque y cada vez que se le soliciten.

3.6 La planificación de la secuencia general de embarque y la cantidad total a embarcar deberá ser presentada por Global Comodities SPA a Puerto Caldera S.A., al menos 24 horas previo al atraque de la nave.

3.7 La programación de la secuencia detallada, deberá ser actualizada al inicio de cada turno, por el encargado de operaciones de la nave, el encargado de operaciones del embarcador, y el encargado de operaciones del operador del Terminal, más los supervisores designados para tales efectos. La responsabilidad de la secuencia de embarque es del encargado de operaciones de la nave, y consecuentemente del embarcador, quien instruye al Terminal atender la nave para la exportación de su producto.

3.8.- Una vez que haya atracado la nave en el sitio asignado, la cantidad de manos de trabajo a habilitar estará en directa relación con la secuencia general de embarque planificada previo al atraque de la nave y con las restricciones que el encargado de operaciones de la nave imponga. Una vez determinadas las condiciones anteriores, Puerto Caldera deberá efectuar el embarque a una velocidad de transferencia promedio de 900 toneladas por turno-mano hasta 3 manos de trabajo.

3.9.- Para determinar el tiempo máximo de ocupación del sitio asignado a la nave que cargue concentrado de hierro, se considerará el total de la carga a transferir declarada por Global Comodities SPA, la cantidad de manos previamente planificadas en la secuencia de embarque y la velocidad de transferencia exigida por el presente contrato.

De no cumplirse dicha velocidad de transferencia, por causas imputables a Global Comodities SPA, tales como por ejemplo; falta de concentrado de hierro; problemas legales con la carga; problemas de permisos de autoridades locales; inspecciones fiscales; nave asignada no cumpla con las características mínimas definidas en ficha técnica del Terminal; grúas de la nave presenten restricciones y/o fallas y no estén operativas el 100% del tiempo de embarque; restricciones de estiba impuestas por la nave; las establecidas en el Manual de Servicios, entre otras, y si se requiere dar servicio a otra nave, Puerto Caldera S.A. tendrá derecho inapelable de instruir el desatraque inmediato de la nave hasta que se pueda



garantizar la velocidad en transferencia, y mientras haya otras naves con atraque y servicio programado. Así mismo, bajo cualquiera de las razones expuestas y no siendo las únicas, se aplicará la multa por tiempo perdido establecida en la cláusula sexto Tarifas, mientras permanece la nave atracada al muelle.

Para el párrafo anterior, queda excluido causas de fuerza mayor, marejadas, neblina, temporales de viento, mal tiempo, los actos de la naturaleza en general, restricciones no previstas impuestas por gobernantes o autoridades, así como un accidente laboral o un acto contra la ley. Para estos casos, ambas partes harán todos los esfuerzos para continuar con el embarque, procurando, de ser posible, el aumento de la productividad, de manera de minimizar los tiempos de espera de la nave y las otras naves planificadas.

Los tiempos de espera de las naves, antes, durante y posterior a su operación cualquiera fuere el motivo o situación, no serán de cargo del Terminal.

3.6.- Los servicios de Puerto Caldera S.A. se extienden hasta el desamarre de la nave, con su carga a bordo y su respectiva documentación de despacho desde el "Terminal", de modo que, desde este punto cesará toda responsabilidad para Puerto Caldera S.A. y será de cargo y responsabilidad exclusivo del transportista y su mandante conservar el concentrado de hierro y transportarlo a destino.

CUARTO: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

Puerto Caldera S.A. se obliga a prestar los servicios con estricta sujeción a la ley, al Contrato, al Manual de Servicio y cumpliendo las exigencias de las pólizas de seguro vigentes.

En todo lo no contemplado anteriormente, Puerto Caldera S.A. actuará conforme a las mejores prácticas y procedimientos generalmente aceptados en Chile y en la industria.

En especial, Global Comodities SPA y Puerto Caldera S.A. se obligan a cumplir y/o hacer cumplir en forma oportuna, diligente y prudente con todas las obligaciones y prohibiciones que emanen de las normas legales y reglamentarias marítimas, portuarias, aduaneras, tributarias, laborales, de seguridad social, de medio ambiente, y dando fiel cumplimiento a las normas de fiscalización que emanen de las Autoridades Marítima, Portuaria, Aduanera u otra que fuere aplicable, incluyendo la ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

- a) Puerto Caldera S.A. y Global Comodities SPA, cada una dentro del ámbito de sus respectivas obligaciones, se obligan a contar con todas las autorizaciones, registros, permisos y aprobaciones de cualquier naturaleza, que sean requeridos por las normas referidas.
- b) Cada "Parte" se obliga, a reportar de inmediato a la otra Parte, todo hecho o situación que pueda constituir infracción o incumplimiento de las normas referidas o que comprometa



o pueda comprometer su responsabilidad, contractual o extracontractual, en relación con el objeto del Contrato.

- c) Cada "Parte" evitirá o minimizará cualquier amenaza al medio ambiente, y tomará todas las medidas razonablemente necesarias para prevenir y mitigar cualquier daño ambiental en el Terminal, de acuerdo con las normas legales aplicables.
- d) Igualmente, las "Partes" darán aviso inmediato a su contraparte y/o a la autoridad competente, según corresponda, de cualquier hecho que pudiera constituir amenaza, que afecte o pudiera involucrar al personal de Puerto Caldera S.A. o sus instalaciones.
- e) Las "Partes" califican de confidencial la información que Global Comodities SPA entregue a Puerto Caldera S.A. y aquélla que Puerto Caldera S.A. entregue a Global Comodities SPA, sea que se relacione con este Contrato o con las operaciones, ventas o estados financieros de la misma o de sus clientes; y/o con los documentos que les fueren confiados o los conocimientos que le fuesen comunicados. Queda prohibido a las "Partes" divulgar la información a cualquier tercero sin autorización de la otra, quedando ambas Partes obligadas a adoptar todas las medidas necesarias para guardar esta reserva y hacer cumplir esta obligación, imponiéndosela, también, a su personal y colaboradores. Esta obligación subsistirá, aún después de expirada la vigencia de este contrato, por un período adicional de tres años.

QUINTO

OBLIGACIONES 5.1.- DE GLOBAL COMODITIES SPA

- a) Global Comodities SPA entregará a Puerto Caldera S.A., a más tardar, 20 días previos al embarque, la información Técnica de la nave nominada a Puerto Caldera. Global Comodities SPA debe anunciar su recalada el 18 de mayo 2021. Será de responsabilidad de Global Comodities SPA tener el volumen de concentrado de hierro disponible para el efectuar el embarque.
- b) Global Comodities SPA hará sus mejores esfuerzos para hacer uso de los servicios del Terminal ofrecido por Puerto Caldera S.A., por un volumen aproximado de 46.000TM (cuarenta y seis mil toneladas).
- c) La nave que se utilice Global Comodities SPA, para el embarque del concentrado de hierro deberá tener registros al día en una organización P&I (Protection and Indemnity), de reconocido prestigio, cuyos seguros cubran íntegramente los riesgos por eventuales daños ambientales y a terceros, que se originen por causas imputables a la nave. Las mismas deberán ser nominadas al Terminal en conjunto con la nominación de la nave.
- d) Global Comodities SPA, para cubrir y responder por posibles daños personales, materiales o ambientales causados con ocasión de la ejecución del presente contrato, a los bienes, al personal de Puerto Caldera S.A. o sus contratistas y al medio ambiente, debe contratar y mantener los seguros generales, amplios y usuales, no siendo el único medio para tal efecto y debiendo exhibir a Puerto Caldera S.A., cuando éste lo requiera, las



respectivas pólizas y comprobantes satisfactorios de que dichos seguros han sido contratados y se encuentran vigentes. Usualmente, mas no los únicos, se requieren seguros a la carga y seguros de responsabilidad civil sobre daños al Terminal y/o su personal, por una cobertura mínima de un millón de dólares, desde el acopio hasta las bodegas de la nave.

e) Global Comodities SPA, deberá mantener durante toda la ejecución del embarque a un coordinador de operaciones (Port Captain) representante del exportador, que será el encargado de coordinar con la nave y el terminal, además de resolver cualquier contratiempo que se genere.

f) Todo costo, daño, multa o cargo que se genere o que afecte a terceros, a sus bienes o al medio ambiente, por actos imputables a Global Comodities SPA, y que sea debidamente acreditado con ocasión, de su transporte y de la transferencia de embarque, y que Puerto Caldera S.A. haya debido asumir, será reembolsado por Global Comodities SPA.

5.2.- DE PUERTO CALDERA S.A

En cumplimiento de las exigencias establecidas en el contrato, serán obligaciones de Puerto Caldera S.A., especialmente, las siguientes:

- a) Contratar y mantener los seguros generales, amplios y usuales, para responder los daños personales, materiales o ambientales causados con ocasión de la ejecución del presente contrato.
- b) Permitir el acceso al Terminal de personal de Global Comodities SPA, o a contratistas, o a quien Global Comodities SPA defina, siempre que ello no perturbe la marcha normal de las actividades del Terminal y sujeto a previa autorización y coordinación con la Administración del Terminal.

Los accesos a las dependencias de Puerto Caldera S.A., deben ser anunciados con al menos 24 horas de anticipación, y los visitantes deberán respetar el reglamento interno de la empresa. Además, deberán contar con la vestimenta de seguridad respectiva y sus equipos de protección personal.

- c) Comunicar por escrito y en forma oportuna a Global Comodities SPA, toda aquella información significativa, sea de negocios o de otra índole, que amenace o afecte la calidad del servicio prestado a Global Comodities SPA, aquí descrito.



SEXTO: TARIFA Y FORMA DE PAGO

Por el servicio que da cuenta el presente contrato, Global Comodities SPA pagará a Puerto Caldera S.A., las siguientes tarifas:

- Muellaje a la carga US\$ [REDACTED]
- Transferencia de carga [REDACTED]
- Multa por hora de para [REDACTED]
- Port Captain US\$ [REDACTED]
- Lancha calado US\$ [REDACTED]

El pago será en forma anticipada; por el 100% del valor resultante del volumen declarado 46.000tm a embarcar multiplicado por la tarifa [REDACTED] más la tarifa del Port Captain [REDACTED] y seis usos de la lancha /calado [REDACTED] asciende a un total de [REDACTED]

[REDACTED] el pago podrá ser efectuado en dólares o en pesos chilenos equivalentes al monto en dólares americanos por el tipo de cambio correspondiente al dólar observado publicado por el Banco Central de Chile a la fecha de pago.

Sí, el concentrado de hierro embarcado es menor al tonelaje pagado en forma previa, y en base al tonelaje señalado en el Mate's Receipt de la nave, Puerto Caldera emitirá una nota de crédito, que será pagada a Global Comodities SPA, una vez efectuada la liquidación final de la nave después del zarpe y todos los costos asociados al servicio estén debidamente pagados por parte de Global Comodites SPA a Puerto Caldera.

Liquidación final del presente contrato según los términos y condiciones establecidas en el se realizarán una vez que zarpe la nave y dentro de los siguientes 10 días corridos. Obligándose Global Comodities SPA a pagar los costos resultantes a más tardar 5 días posterior al cierre de la liquidación.

El pago deberá ser efectuado mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta en pesos chilenos del Banco de Crédito e Inversiones, Nro. [REDACTED] o en la cuenta en dólares americanos del Banco de Crédito e Inversiones Nro. [REDACTED] Rut 96.617.550-8 a nombre de Puerto Caldera S.A. y enviando vía e-mail copia del comprobante de depósito y/o copia de transferencia directamente al área contable de la misma con At.: Sr. Manuel Echeverría ([REDACTED]), de todas formas, el número de cuenta y entidad bancaria estarán consignados en la factura.

SEPTIMO: DURACIÓN DEL CONTRATO

7.1.-El presente contrato tendrá una vigencia hasta el 30 de junio 2021.

7.2.- Puerto Caldera S.A. se encontrará facultado para terminar el contrato en forma anticipada, sin derecho a indemnización de ninguna especie para Global Comodities SPA,



en caso de que esta última incumpla en todo o en parte la cláusula 5.1 Obligaciones de Global Comodities .

OCTAVO: RESPONSABILIDADES

8.1.- Cada "Parte" será responsable de las pérdidas, daños, reclamos o contingencias que afecten a la otra o a terceros, que sean el resultado del incumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato según se ha detallado previamente.

8.2.- Cada "Parte" debe dar aviso de inmediato a la otra, cuando detecte condiciones que puedan causar pérdida o puedan ser peligrosas para las personas o para los equipos, instalaciones y demás bienes en el Terminal, sean de propiedad de Global Comodities SPA, Puerto Caldera S.A. o de terceros. Dicho aviso o notificación deberá ser confirmado por escrito dentro de las 24 horas siguientes.

NOVENO: CESIÓN

Queda expresamente convenido que las "Partes", no podrán ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente este contrato; ni los derechos económicos emanados del mismo, ni constituir prendas u otros gravámenes que lo afecten; ni afectar cualquier derecho derivado de él o los pagos o cobros que provengan del contrato. Salvo que una de las "Partes", solicite una autorización previa y específica y la otra consienta en ello. La autorización, de ser otorgada, deberá constar por escrito.

El no cumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causal suficiente para que la "Parte" afectada ponga término a este contrato de inmediato y sin derecho de indemnización de ninguna especie para la incumplidora. Asimismo, la "Parte" afectada podrá eliminar a la incumplidora de sus registros de proveedores o clientes; circunstancias éstas que ambas "Partes" declaran conocer y que ha sido determinante en la celebración de este contrato.

La autorización solicitada a la otra "Parte", a que se refiere el párrafo primero precedente, no podrá ser denegada sin causa justificada, y deberá otorgarse siempre que no afecte, de manera alguna, los derechos que emanen de este contrato para Global Comodities SPA y Puerto Caldera S.A., los que por motivo alguno podrán verse conculcados o impedidos de su ejercicio al otorgarse dicha autorización.

DÉCIMO: MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Todas las modificaciones o complementos que en lo sucesivo se introduzcan al Contrato tendrán la forma de una modificación escrita (addendum) las que, numeradas, fechadas y debidamente firmadas por ambas "Partes", se considerarán parte integrante del Contrato mismo.



DÉCIMO PRIMERO: Varios

Los servicios comprometidos por Puerto Caldera S.A., quedarán sujetas a la cancelación total o parcial, debido a Caso Fortuito o Fuerza Mayor, entendiéndose como tal la definición que señala el artículo 45 del Código Civil Chileno.

Todas las obligaciones de las Partes se entienden como indivisibles.

Ninguna de las Partes responderá de daños indirectos, consecuenciales, contingente, o morales que sufra la otra Parte. Esto no incluye el cobro del monto mínimo garantizado y la garantía, en su caso.

DÉCIMO SEGUNDO: INEXISTENCIA DE VÍNCULOS DE DEPENDENCIA

Las "Partes" convienen y dejan expresa constancia que no existen ni existirán vínculos de subordinación ni dependencia alguno entre ellas, ni entre su personal o contratistas o subcontratistas.

Puerto Caldera S.A. no será responsable de ningún tipo de accidente que pudiera sufrir el personal de Global Comodities SPA, o del personal que preste algún servicio a Global Comodities SPA, durante la vigencia de este contrato, siendo de cargo y responsabilidad de este último, cualquier acción al efecto.

Global Comodities SPA, reembolsará a Puerto Caldera S.A. todo gasto o desembolso que este se vea forzado a efectuar en razón de demandas, reclamaciones o infracciones de orden laboral, previsional o de accidentes del trabajo, entabladas por ejecutivos, representantes, empleados, asesores, contratistas o subcontratistas de Global Comodities SPA, gasto o desembolso que en cualquier caso debe estar debidamente acreditado.

DECIMO TERCERO: Comunicaciones

Todas las comunicaciones que deban otorgarse conforme al Contrato deberán hacerse por escrito y se entenderán correctamente entregadas cuando han sido recibidas, en caso de entrega, o al tercer día hábil de ser recepcionadas por correo electrónico. Las comunicaciones serán canalizadas a través de los siguientes representantes de cada parte:

- Respecto de Global Comodities SpA,
Pablo Rodriguez B.

[REDACTED]



- Respeto de Puerto Caldera S.A.
Christopher Aliste Johansen,
[REDACTED]

DÉCIMO CUARTO: Domicilio y Jurisdicción

Para todos los efectos legales las "Partes" fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

Toda duda, conflicto, dificultad o controversia que se suscite entre las partes de este contrato con ocasión del mismo, ya sea referidas a su validez, interpretación, cumplimiento, terminación o cualesquiera otra, de cualquier naturaleza que fuere, incluyendo las cuestiones relativas a la validez de esta misma cláusula y de la designación de árbitros que ella contiene, serán resueltas por un árbitro mixto.

Renuncian las partes a todos y cada uno de los recursos que pudieren hacer valer respecto de las resoluciones que dicten los árbitros designados.

El árbitro mixto deberá ser designado a requerimiento de una cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, que esté vigente al momento de solicitar la designación.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción y contra sus resoluciones no procederá recurso alguno.

El árbitro podrá asumir el cargo y desempeñar sus funciones, tantas veces cuanta fuere requeridos al efecto por las partes.

El arbitraje tendrá siempre lugar en la ciudad de Santiago.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES

El presente contrato, incluidos sus anexos, se extiende y firma por ambas "Partes", en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de ellas.



PERSONERÍAS

- (a) La personería de don **Christopher Aliste Johansen**, para actuar en representación de la mandante Puerto Caldera S.A., consta en el documento denominado "Acta de Sesión de Directorio de Puerto Caldera S.A.", suscrito con fecha 14 de septiembre de 2020, en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, bajo el repertorio número 7165-2020.
- (b) La personería de don **Pablo Rodriguez Barriga** para actuar en representación de **Global Comodities SPA** consta en certificado otorgado por el Ministerio de Economía Fomento y Turismo N° crbxxkczezw del 07 de febrero del año 2019.

Por Puerto Caldera S.A.

Nombre: Christopher Aliste Johansen
Rut: 10.714.950-3

Por Global Comodities SPA

Nombre: Pablo Rodriguez Barriga
Rut: 10.315.503-7

DILIGENCIA NOTARIAL AL DORSO



**SERVICIOS PORTUARIOS
DEL PACIFICO LIMITADA**

CONTRATO DE SERVICIOS ACOPIO TRANSITORIO

SERVICIOS PORTUARIOS DEL PACIFICO LIMITADA

A

GLOBAL COMODITIES SPA

En Santiago de Chile, a 14 de mayo de 2021, entre **SERVICIOS PORTUARIOS DEL PACIFICO LIMITADA**, en adelante como "Serviport", Rut N° 76.337.210-3, representada por don **Christopher Aliste Johansen**, cédula nacional de identidad N° 10.714.950-3, ambos domiciliados en Avenida Las Condes 11.400, piso 9, comuna de Vitacura, Santiago, por una parte, y, por la otra, **GLOBAL COMODITIES SPA**, en adelante "El Cliente o Global", Rut N° 76.976.898-k, representada por el señor **Pablo Rodríguez Barriga**, cédula de identidad N° 10.315.503-7, todos domiciliados en Amunategui 277, piso 12, comuna de Santiago, ciudad de Santiago; todos quienes conjuntamente se denominarán como las "Partes" y cada una de ellas, de manera independiente como una "Parte", han acordado celebrar un contrato de prestación de servicios (el "Contrato") del que dan cuenta las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Serviport prestará servicios de recepción y acopio de concentrado de hierro a **Global Comodities SPA**, con todas las operaciones que ello signifique, servicios que serán ejecutados en un Bien Inmueble fiscal denominado "Acopio Serviport", zona de apoyo extraportuario, en el sector denominado Punta Caleta, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, respecto del cual **Serviport** es titular de un contrato de arriendo fiscal, suscrito con el Ministerio de Bienes Nacionales, y que el **Global Comodities SPA** declara conocer.

Para ello realizará las siguientes actividades:

Etapa Acopio

Recepción del hierro enviado por **Global Comodities SPA** en una cancha de acopio de **Serviport**, en horario de lunes a sábado desde 8:00 a 20:00 hrs.

- Contabilización del volumen de carga por lo indicado en guía de despacho.
- Almacenamiento del hierro en la cancha de acopio por 30 días.
- Humectación, si es necesario.
- Despacho de camiones tolva vacíos.
-

Etapa Despacho a Terminal Marítimo Puerto Caldera

- Carga de bateas en camiones.
- Carga de mineral en las bateas.
- Pesaje del camión a la salida de la zona de acopio.
- Emisión de guía despacho provista por el cliente/embarcador.
- Despacho del camión cargado con Batea cargada.
- Recepción de camión con batea vacía y repetición del ciclo anterior.
- Recepción de camión con batea vacía y repetición del ciclo anterior hasta completar el volumen instruido por el cliente.



**SERVICIOS PORTUARIOS
DEL PACIFICO LIMITADA**

Ambas etapas son excluyentes entre sí, por lo que deberán planificarse con una anticipación de 15 días.

SEGUNDO: Global Comodities SPA, hará uso de los servicios de acopio ofrecidos por Serviport por un volumen aproximado de 46.000 toneladas métricas distribuida en un (1) lote y en una cancha de acopio.

TERCERO: Las partes definirán de mutuo acuerdo un programa de recepción de material, considerando el uso de una cancha, 30 días de permanencia máxima del lote en cancha de acopio y las restricciones horarias establecidas.

Si por el motivo que fuese, existe menos material del declarado documentalmente y dado que no se verifican los pesos al ingreso al punto de acopio será responsabilidad de Global Comodities SPA, las diferencias que se generen.

El proveedor del servicio de Serviport mantendrá y almacenará adecuadamente el concentrado de hierro que ingresa a la cancha de acopio minimizando las pérdidas y contaminación. Resguardando además que toda persona que ingrese al acopio esté debidamente autorizada por escrito por Global Comodities SPA y cumpla las normas de ingreso a las instalaciones.

CUARTO: Serviport prestará los servicios antes descritos bajo el siguiente detalle de tarifas:

- a) Tarifa de recepción, acopio, despacho es U [REDACTED] por tonelada más IVA.
- b) Si, el acopio excede el máximo de estadía 30 días, Global Comodities SPA deberá retirar el concentrado de hierro acopiado en la cancha. En caso que Global Comodities SPA no retire el concentrado de hierro acopiado; Puerto Caldera efectuará el retiro del concentrado de hierro y todos los gastos que se generen respecto de estas operaciones de retiro, serán por cuenta y cargo de Global Comodities SPA.
- c) Multa por falsa programación es de [REDACTED] por tonelada más IVA, que se aplicará a la diferencia entre los programado y los recibido, con una tolerancia del +/- 10%

QUINTO: Serviport también prestará servicios de porteo entre la zona de acopio y el muelle de Puerto Caldera S.A. a una tarifa de [REDACTED] por tonelada transportada más IVA. En este caso, Serviport solo será responsable de transportar el material, no asumiendo ninguna responsabilidad por pérdidas o mermas que se pudiesen generar.

Diferenciales de volumen sobre el 0,5% entre el pesaje a la salida del punto de acopio y el valor documental declarado por el cliente, se reliquidarán a la tarifa indicada en el párrafo precedente y deberán ser pagadas a Serviport en tres días hábiles desde la fecha de emisión de la factura o nota.



**SERVICIOS PORTUARIOS
DEL PACIFICO LIMITADA**

SEXTO: Global Comodities SPA pagará a Puerto Caldera 100% por adelantado los servicios de acopio del concentrado de hierro, por equivalente a un volumen de 46.000 toneladas de concentrado de hierro.

En la eventualidad que se generen diferencias sobre el 0,5% entre el pesaje a la salida del acopio y el valor documental, se reliquidará el volumen adicional a la misma tarifa descrita en la cláusula cuarta. Por otra parte, si existe menos material del declarado documentalmente y dado que no se verifican los pesos al ingreso al punto de acopio, son de responsabilidad del Global Comodities SPA las diferencias que pudiesen existir.

El proveedor del servicio de Serviport mantendrá y almacenará adecuadamente el concentrado de hierro que ingresa a la cancha acopio minimizando las pérdidas y contaminación. No podrá ingresar al patio de acopio para recolectar muestras y transferir el concentrado de hierro personal ajeno a la faena, sin autorización por escrito del cliente.

El pago deberá ser efectuado mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta en pesos chilenos del Banco de Crédito e Inversiones, Nro. 000.000.000.00 en la cuenta en dólares americanos del Banco de Crédito de Inversiones Nro. [REDACTED] Rut 76.337.210-3 Servicios Portuarios del Pacífico Ltda. y enviando vía e-mail copia del comprobante de depósito y/o copia de transferencia directamente al área contable de la misma con At.: Sr. Manuel Echeverría [REDACTED] de todas formas, el número de cuenta y entidad bancaria estarán consignados en la factura.

Los diferenciales de la cantidad despachada que sobrepasen el volumen pagado por la recepción en el acopio deberán ser pagados inmediatamente terminado el despacho de la carga. En caso de que el volumen despachado sea menor al pagado por falta de material, el saldo pagado no será devuelto, ni quedaran como saldo contabilizado.

Los pagos que se efectúen con posterioridad a la fecha establecida en esta cláusula estarán sujetos al pago de interés por los días de atraso y la tasa de interés que se aplicará será la máxima convencional vigente publicada en el Diario Oficial de cada mes por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

De no ocurrir el pago comprometido en la forma y oportunidad señaladas, Serviport podrá abstenerse sin más trámite de entregar uno o más de los servicios comprometidos.

SEPTIMO: Global Comodities SPA pagará a Puerto Caldera por adelantado el 100% de los servicios de porteo del concentrado de hierro, por equivalente a un volumen de 46.000TM de concentrado de hierro.

Sí, las diferencias de tonelaje despachado para porteo sobrepasan el tonelaje pagado en forma anticipada. Puerto Caldera emitirá nota de débito a Global Comodities SPA, por este tonelaje y que deberá ser pagada al tercer día de la fecha de emisión. En caso de que el volumen despachado, sea menor al pagado por falta de material, el saldo pagado no será devuelto, ni quedaran como saldo contabilizado.

Pago podrá ser efectuado en dólares o en pesos chilenos equivalentes al monto en dólares americanos por el tipo de cambio correspondiente al dólar observado publicado por el Banco Central de Chile a la fecha de factura.



SERVICIOS PORTUARIOS DEL PACIFICO LIMITADA

El pago deberá ser efectuado mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta en pesos chilenos del Banco de Crédito e Inversiones, Nro. [REDACTED] en la cuenta en dólares americanos del Banco de Crédito de Inversiones Nro. [REDACTED] Rut 76.337.210-3 Servicios Portuarios del Pacífico Ltda. y enviando vía e-mail copia del comprobante de depósito y/o copia de transferencia directamente al área contable de la misma con At.: Sr. Manuel Echeverría ([REDACTED]) de todas formas, el número de cuenta y entidad bancaria estaran consignados en la factura.

OCTAVO: El presente Contrato empezará a regir a partir del 14 de mayo del año 2021 hasta el 30 de junio del año 2021. Sin perjuicio de lo cual, a objeto de trasladar y dejar despejado el área utilizada por **Global Comodities SPA**, para efectos de acopio, se establece un período de gracia de 5 días cumplido el plazo del presente contrato. Si **Global Comodities SPA**, no traslada y no deja despejado el sector dentro de dicho período de gracia, Serviport quedará facultado para cobrar una multa ascendente a US\$2,85/ton más IVA por cada día de retardo transcurrido.

Serviport se encontrará facultado para terminar el contrato en forma anticipada, sin derecho a indemnización de ninguna especie para **Global Comodities SPA**, solo en caso de que esta última incumpla en todo o en parte la obligación de pago íntegro y oportuno por el servicio prestado.

NOVENO: RESPONSABILIDADES

Cada "Parte" será responsable de las pérdidas, daños, reclamos o contingencias que afecten a la otra o a terceros, que sean el resultado del incumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato según se ha detallado previamente. Quedando excluido para **Serviport** cualquier diferencia de cantidad que se genere por la mera manipulación del hierro de **Global Comodities SPA**.

Cada "Parte" debe dar aviso de inmediato a la otra, cuando detecte condiciones que puedan causar pérdida o puedan ser peligrosas para las personas o para los equipos, instalaciones y demás bienes en el sector de Acopio, sean de propiedad de **Global Comodities SPA**, o de **Serviport**. Dicho aviso o notificación deberá ser confirmado por escrito dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMO: CESIÓN

Queda expresamente convenido que las "Partes", no podrán ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente este contrato; ni los derechos económicos emanados del mismo, ni constituir prendas u otros gravámenes que lo afecten; ni afectar cualquier derecho derivado de él o los pagos o cobros que provengan del contrato. Salvo que una de las "Partes", solicite una autorización previa y específica y la otra consienta en ello. La autorización, de ser otorgada, deberá constar por escrito.

El no cumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causal suficiente para que la "Parte" afectada ponga término a este contrato de inmediato y sin derecho de indemnización de ninguna especie para la incumplidora. Asimismo, la "Parte" afectada podrá eliminar a la incumplidora de sus registros de



SERVICIOS PORTUARIOS DEL PACIFICO LIMITADA

proveedores o clientes; circunstancias éstas que ambas "Partes" declaran conocer y que ha sido determinante en la celebración de este contrato.

La autorización solicitada a la otra "Parte", a que se refiere el párrafo primero precedente, no podrá ser denegada sin causa justificada, y deberá otorgarse siempre que no afecte, de manera alguna, los derechos que emanen de este contrato para **Global Comodities SPA** y **Serviport**, los que por motivo alguno podrán verse conculcados o impedidos de su ejercicio al otorgarse dicha autorización.

DECIMO PRIMERO: MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Todas las modificaciones o complementos que en lo sucesivo se introduzcan al Contrato tendrán la forma de una modificación escrita (Addendum) las que, numeradas, fechadas y debidamente firmadas por ambas "Partes", se considerarán parte integrante del Contrato mismo.

DECIMO SEGUNDO: VARIOS

Los servicios comprometidos por **Serviport** y el uso comprometido por **Global Comodities SPA** en este contrato, quedarán sujetos a la cancelación total o parcial, debido a Caso Fortuito o Fuerza Mayor, entendiéndose como tal la definición que señala el artículo 45 del Código Civil Chileno, en tales circunstancias las obligaciones asumidas por cada parte, estarán exentas de ser indemnizadas a la parte que se viere afectada con la aplicación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Todas las obligaciones de las Partes se entienden como indivisibles.

Ninguna de las Partes responderá de daños indirectos, consecuenciales, contingentes, o morales que sufra la otra Parte.

DÉCIMO TERCERO: INEXISTENCIA DE VÍNCULOS DE DEPENDENCIA

Las "Partes" convienen y dejan expresa constancia que no existen ni existirán vínculos de subordinación ni dependencia alguno entre ellas, ni entre su personal, o contratistas o subcontratistas

Serviport, no será responsable de ningún tipo de accidente que pudiera sufrir el personal de **Global Comodities SPA**, o del personal que preste algún servicio a **Global Comodities SPA** durante la vigencia de este contrato, siendo de cargo y responsabilidad de este último, cualquier acción al efecto.

Del mismo modo, **Global Comodities SPA** no asume ninguna responsabilidad por las lesiones accidentales que puedan ocurrir o afectar al personal de **Serviport** o aquellos que prestan servicio a **Serviport**, como a su vez, aquellos perjuicios que el personal de **Serviport** genere por actuaciones negligentes; en tales casos será **Serviport** el responsable de las consecuencias de lo precedentemente indicado.



SERVICIOS PORTUARIOS DEL PACIFICO LIMITADA

Global Comodities SPA reembolsará a Serviport todo gasto o desembolso que este se vea forzado a efectuar en razón de demandas, reclamaciones o infracciones de orden laboral, previsional o de accidentes del trabajo, entabladas por ejecutivos, representantes, empleados, asesores, contratistas o subcontratistas de Global Comodities SPA, gasto o desembolso que en cualquier caso debe estar debidamente acreditado.

DÉCIMO CUARTO: Comunicaciones

Todas las comunicaciones que deban otorgarse conforme al Contrato deberán hacerse por escrito y se entenderán correctamente entregadas cuando han sido recibidas, en caso de entrega personal, o al tercer día hábil de ser recepcionadas por correo electrónico. Las comunicaciones serán canalizadas a través de los siguientes representantes de cada parte:

- Respecto de Global Comodities SpA,
Pablo Rodriguez B.

[REDACTED]

- Respecto de Puerto Caldera S.A.
Christopher Aliste Johansen,

[REDACTED]

DÉCIMO QUINTO: Domicilio Y JURISDICCIÓN

Toda duda, conflicto, dificultad o controversia que se suscite entre las partes de este contrato con ocasión del mismo, ya sean referidas a su validez, interpretación, cumplimiento, terminación o cualesquiera otra, de cualquier naturaleza que fuere, incluyendo las cuestiones relativas a la validez de esta misma cláusula y de la designación de árbitros que ella contiene, serán resueltas por un árbitro mixto.

Renuncian las partes a todos y cada uno de los recursos que pudieren hacer valer respecto de las resoluciones que dicten los árbitros designados.

El árbitro mixto deberá ser designado a requerimiento de una cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, que esté vigente al momento de solicitar la designación.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción y contra sus resoluciones no procederá recurso alguno.

El arbitraje tendrá siempre lugar en la ciudad de Santiago.



**SERVICIOS PORTUARIOS
DEL PACIFICO LIMITADA**

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente contrato, incluidos sus anexos, se extiende y firma por ambas "Partes", en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de ellas.

DÉCIMO SEPTIMO: PERSONERIAS

PERSONERIAS

- (a) La personería de don **CHRISTOPHER ALISTE JOHANSEN** para representar a **Servicios Portuarios del Pacifico Limitada**, consta en la escritura pública de fecha 16 de abril de 2021, otorgada de la 7^a notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz.
- (b) La personería de don **Pablo Rodriguez Barriga** para actuar en representación de **Global Comodities SPA** consta en el Certificado de Empresas y sociedades de fecha 07 de febrero de 2019 código de verificación (CVE) CRBXXKCZPEZW.

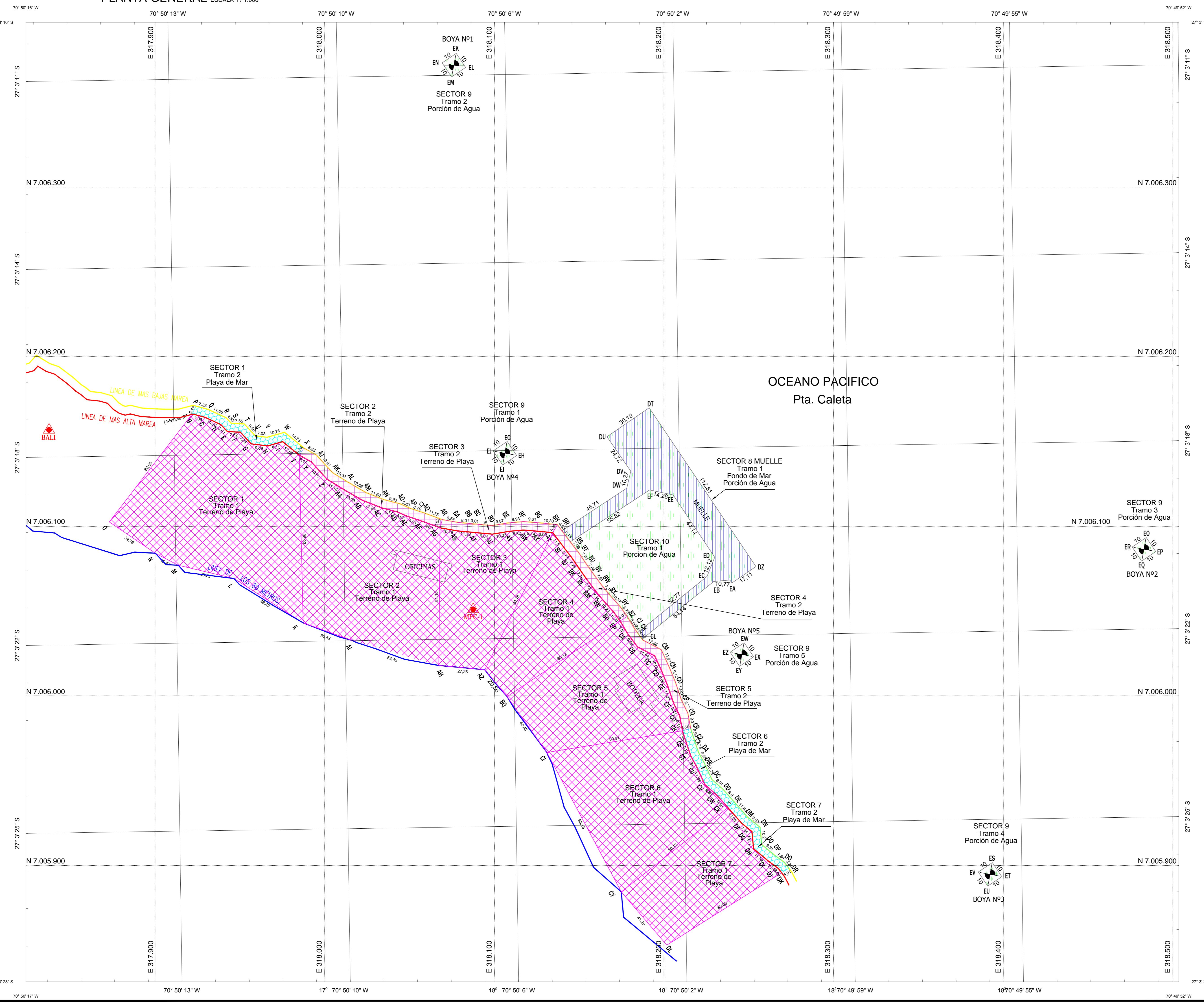
Por Puerto Caldera S.A.
Servicios Portuarios del Pacifico Limitada
Nombre: Christopher Aliste Johansen
Rut: 10.714.950-3

Por Global Comodities SPA

Nombre: **Pablo Rodriguez Barriga**
Rut: **10.315.503-7**



PLANTA GENERAL ESCALA 1/1.000



OCEANO PACIFICO

BAHIA DE CALDERA

OCEANO PACIFICO